

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO
Demandado: AUDREY TORRES YACUMA
Radicado: 11001-31-10-029-2021-00454-02

Magistrado Ponente: **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de sala del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), según consta en el acta No. 053, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **AUDREY TORRES YACUMA**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el proceso de la referencia.¹²

ANTECEDENTES

1.- BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial en contra de **AUDREY TORRES YACUMA**, para que, por el trámite del proceso verbal, en la sentencia se acceda a las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Se declare la existencia de la unión marital de hecho entre las compañeras permanentes, señoras BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO y AUDREY TORRES YUCUMA (sic), desde el 09 de junio de 1996 hasta el 12 de junio de 2021"

¹ De conformidad con lo normado en el inciso 7 del artículo 118 del Código General del Proceso "Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente".

² Por disposición del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

"SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de la existencia de la Unión Marital de Hecho conformada por las señoras BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO y AUDREY TORRES YUCUMA (sic), se declare disuelta y liquidada la sociedad patrimonial de hecho."

*"TERCERO: En caso de oposición por la parte pasiva se condene en costas."*³

2.- Como fundamentos fácticos de las anteriores pretensiones, expuso la actora los hechos que, en lo pertinente, compendia la Sala:

BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO inició convivencia con AUDREY TORRES YACUMA en la ciudad de Bogotá, desde el 9 de junio de 1996 hasta el 12 de junio de 2021, unión que fue ininterrumpida, singular y pública ante familiares y amigos en la que compartieron techo, lecho y mesa como compañeras permanentes, se brindaron auxilio mutuo y se apoyaban como pareja; adquirieron bienes muebles e inmuebles, no procrearon hijos y ninguna tenía impedimento para conformar una sociedad patrimonial de hecho.

En el transcurso de la convivencia AUDREY TORRES YACUMA empezó a tener comportamientos distantes de BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO, la humillaba, criticaba todo lo que hacía, la limitaba en el uso del apartamento diciéndole que no tenía derecho a nada y que se fuera; desplantes que, en general, ocasionaron depresión en BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, por lo que ella decidió abandonar el apartamento que ambas compartían el 12 de junio de 2021, sin que exista después de esa fecha una reconciliación.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la demanda le correspondió, por reparto del 28 de junio de 2021, al Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, despacho judicial que, después de inadmitir la demanda⁴, la admitió mediante auto de 6 de agosto de 2021⁵, en el que además ordenó la notificación de la demandada y ordenó prestar caución.

³ Anexo PDF "02DEMANDA"

⁴ Anexo PDF "05AUTO INADMITE DDA. U.M.H. 2021-0454" auto del 9 de julio de 2021

⁵ Archivo PDF "09AUTO ADMITE DDA. U.M.H. 2021-454"

La demandada AUDREY TORRES YACUMA se notificó por conducta concluyente⁶, contestó la demanda en tiempo⁷, se opuso a las pretensiones formuladas y propuso las excepciones de mérito que denominó "MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE Y BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA", "INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO", "INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR UNION MARITAL DE HECHO", "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", las que la demandante recorrió en tiempo.⁸

Por auto de 25 de octubre de 2022⁹, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G. del P., que se llevó a cabo el 3 de febrero de 2023¹⁰; la demandante BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO y la demandada AUDREY TORRES YACUMA fueron escuchadas en interrogatorio; asimismo, se declaró fracasada la fase conciliatoria, no se adoptaron medidas de saneamiento, en la fase de fijación del litigio se determinó centrar el debate en torno de la demostración de la existencia de una unión marital de hecho entre BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA desde el 9 de junio de 1996 hasta el 12 de julio de 2021; se decretaron las pruebas documentales aportadas por las partes "siempre y cuando sean pertinentes, útiles y necesarias" y decretó los testimonios de María Inés Escobar Romero, María Dolly Villa Franco, Miguel ángel Roa Cortés, José Jesús Castro, Carlos Alberto Torres Rodríguez, Juan Pablo Arango González y Edna Marcela García Gutiérrez por la parte demandante y por la demandada los de Mercedes Quiroga Cortés y Nelcy Bedoya Oyola.

Posteriormente, en audiencias de 16 de febrero y de 1 de marzo de 2023¹¹ se recibieron los testimonios de María Dolly Villa Franco, Miguel Ángel Roa Cortes, Edna Marcela García Gutiérrez y Juan Pablo Arango González por la parte demandante y el de Nelcy Bedoya Oyola por la demandada, se prescindió de los testimonios de la demandante, señores María Inés Escobar Romero, José Jesús Castro y Carlos Alberto Torres, así como de Mercedes Quiroga Cortés de la parte demandada, decisión que, respecto de esa testigo, fue objeto de reproche por el apoderado de AUDREY TORRES YACUMA, - la

⁶ Archivo PDF "30AUTO fija fecha -UMH 2021-454" de 25 de octubre de 2022

⁷ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454"

⁸ Archivo PDF "36CorreoAllegaContestacionExcepcionesDeMerito2021-0454"

⁹ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 83

¹⁰ Anexo MP4 "AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS 373 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

¹¹ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497"

que fue confirmada por éste Tribunal mediante proveído de 21 de septiembre de 2023 - ¹²; se dispuso la recepción de los alegatos de conclusión y finalmente el juzgado de conocimiento profirió el fallo en la de continuación de la audiencia realizada el 2 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del P.

En la primera instancia fueron recepcionadas las siguientes pruebas:

Documentales presentadas por la Demandante:

- Registro Civil de nacimiento de BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, nacida el 20 de enero de 1958, con indicativo serial 335707 de la Notaría Tercera de Manizales, sin notas marginales. ¹³

- Copia de una carta dirigida por AUDREY TORRES YACUMA el 10 de junio de 2021 a Claudia Rodríguez, Administradora del Conjunto Residencial Campiña de Tierragrata, con sello de recibido del 11 de junio de 2021, en la que informa: *"que la señora BEATRIZ GUTIERREX, con CC. 41.690.988, se encuentra autorizada para retirar trasteo del Apto 203 Int 3, el día sábado 12 de junio de 2021"* ¹⁴

- Certificado de tradición y de libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1568887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro, expedido el 2 de junio de 2021. ¹⁵

Documentales presentadas por las demandada AUDREY TORRES YACUMA:

- Escritura Pública No. 5128 de 19 de septiembre de 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, de compraventa del apartamento 203 ubicado en la carrera 101 No. 69-21, Agrupación de Vivienda Campiña de Tierra Grata de Bogotá, de Fiducolombia S.A, Patrimonio Autónomo Fideicomiso Tierra Grata a AUDREY TORRES YACUMA, de estado civil *"SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO"*, con constitución de patrimonio de familia

¹² Anexo PDF "04 DecisiónApelación"

¹³ Anexo PDF "02DEMANDA", folio 2

¹⁴ Anexo PDF "02DEMANDA", folio 3

¹⁵ Anexo PDF "02DEMANDA", folio 3

inembargable "a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener".¹⁶

- Diecinueve copias del formulario Único del Impuesto Predial Unificado -Declaración del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1568887, que corresponden a las vigencias 2004¹⁷, 2005¹⁸, 2006¹⁹, 2007²⁰, 2008²¹, 2009²², 2010²³, 2011²⁴, 2012²⁵, 2013²⁶, 2014²⁷, 2015²⁸, 2016²⁹, 2017³⁰, 2018³¹, 2019³², 2020³³, 2021³⁴, 2022³⁵ cada uno con sello de pago.

- Copia de un recibo de pago por valor de \$500.000 del 28 de abril de 2023 de AUDREY TORRES YACUMA a la Fiducuenta 22232000963.³⁶

- Copia de un extracto de cuenta del 25 de noviembre de 2003 expedido por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio- a la adjudicataria AUDREY TORRES YACUMA.³⁷

- Dos copias ilegibles de certificación de producto expedidas el 28 de junio de 2003 por el banco Davivienda a AUDREY TORRES YACUMA³⁸

- Copia de una cotización para la elaboración de una cocina expedida el 25 de septiembre de 2007 por Cocigral Ltda. a AUDREY TORRES YACUMA.³⁹

- Copia de la factura de venta No. 11004 expedida el 27 de septiembre de 2007 por la empresa Superdescuentos a AUDREY TORRES YACUMA, por la compra de electrodomésticos.⁴⁰

- Copia de una relación de pagos hecha al parecer por AUDREY TORRES YACUMA a Agustín Moreno para remodelación de un baño y pintura de alcoba del 6 de junio de 2013.⁴¹

¹⁶ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 6 a 39

¹⁷ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 40

¹⁸ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 41

¹⁹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 42

²⁰ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 43

²¹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 44

²² Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 45

²³ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 46

²⁴ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 47

²⁵ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 48

²⁶ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 49

²⁷ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 50

²⁸ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 51

²⁹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 52

³⁰ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 53

³¹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 54

³² Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 55

³³ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 56

³⁴ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 57

³⁵ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 58

³⁶ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 59

³⁷ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 60

³⁸ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 61 y 62

³⁹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 63 a 66

⁴⁰ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 68

⁴¹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 69

- Copia de la factura de venta No. 105 expedida el 6 de junio de 2013 por la empresa Eurocerámicas a AUDREY TORRES YACUMA, por la compra de material de construcción.⁴²

- Copia de una cotización para la elaboración de un mueble auxiliar cocina y para baño, expedida el 29 de junio de 2017 por Cocigral Ltda. a AUDREY TORRES YACUMA.⁴³

- Copia de un resumen de productos No. P1-110001 expedida el 14 de agosto de 2017 por la empresa Todaco S.A.S a AUDREY TORRES YACUMA, por la compra de material de construcción.⁴⁴

- Copia de la factura de venta No. 4060 expedida el 24 de agosto de 2017 por la empresa Acabados Arquitectónicos y decoración a AUDREY TORRES YACUMA, por la compra de espejo.⁴⁵

- Copia de una constancia expedida el 25 de noviembre de 1999 por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Clínica San Pedro Claver a AUDREY TORRES YACUMA por los servicios prestados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios desde el 27 de diciembre de 1994 a primero de octubre de 1999.⁴⁶

- Certificación laboral expedida el 25 de abril de 2003 por el gerente general de Laboratorios Cosbell Ltda., en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA está vinculada a esa empresa desde hace 2 años y desempeña el cargo de contadora-auditoría, con un salario de \$488.000.⁴⁷

- Certificación de prestación de servicios expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Rector del Colegio Nidia Quintero de Turbay I.E.D, en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA se ha desempeñado en esa institución durante 20 años.⁴⁸

- Certificación de prestación de servicios expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Rector del Colegio Distrital Guillermo León Valencia, en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA se ha desempeñado en esa institución desde el año 2001, como contadora.⁴⁹

- Certificación de prestación de servicios expedida el 13 de agosto de 2008 por el Rector del Colegio José Asunción Silva I.E.D, en la que consta

⁴² Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 71

⁴³ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 72 a 74

⁴⁴ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 75

⁴⁵ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 76

⁴⁶ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 78

⁴⁷ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 79

⁴⁸ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 80

⁴⁹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 81

que AUDREY TORRES YACUMA se ha desempeñado en esa institución desde el 1 de junio de 2006, como revisora fiscal.⁵⁰

- Certificación de prestación de servicios expedida el 11 de julio de 2011 por el Representante Legal de la Papelería Anteproyectos Ltda., en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA se ha desempeñado como contadora desde hace cuatro años y medio, con destino a la embajada americana para solicitud de visa.⁵¹

- Certificación de prestación de servicios expedida el 8 de julio de 2011 por el Representante Legal de la empresa Officenter, en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA se ha desempeñado como contadora desde el 2 de marzo de 2008, con destino a la embajada americana para solicitud de visa.⁵²

- Certificación de prestación de servicios expedida el 11 de julio de 2011 por la Gerente General de la empresa Surtibike, en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA se ha desempeñado como contadora desde el 2 de febrero de 2010, con destino a la embajada americana para solicitud de visa.⁵³

- Certificación de prestación de servicios expedida el 20 de octubre de 2009 por la Rectora del Colegio El Jazmín I.E.D., en la que consta que AUDREY TORRES YACUMA se desempeñó como revisora fiscal en esa institución en el año 2008.⁵⁴

- Contrato de arrendamiento suscrito el 3 de octubre de 2007 entre AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO el para el "*uso Habitación y uso de la cocina, y el baño*" en el apartamento 203 de la carrera 101 No. 69-21 del barrio Álamos Norte, por valor mensual de \$240.000 mensuales, con obligación de pago del 50% de los servicios públicos para arrendador y arrendatario, respectivamente, por término de un año.⁵⁵

- Contrato de arrendamiento suscrito el 3 de octubre de 2008 entre AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO el para el "*uso Habitación y uso de la cocina, y el baño*" en el apartamento 203 de la carrera 101 No. 69-21 del barrio Álamos Norte, por valor mensual de \$250.000 mensuales, con obligación de pago del 50% de

⁵⁰ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 82

⁵¹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 83

⁵² Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 84

⁵³ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 85

⁵⁴ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 86

⁵⁵ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 87 a 88

los servicios públicos para arrendador y arrendatario, respectivamente, por término de un año.⁵⁶

- Contrato de arrendamiento suscrito el 3 de enero de 2011 entre AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO el para el "uso Habitación y uso de la cocina, y el baño" en el apartamento 203 de la carrera 101 No. 69-21 del barrio Álamos Norte, por valor mensual de \$425.000 mensuales, con obligación de pago del 50% de los servicios públicos para arrendador y arrendatario, respectivamente, por término de un año.⁵⁷

- Contrato de arrendamiento suscrito el 2 de enero de 2021 entre AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO el para el "uso Habitación y uso de la cocina, y el baño" en el apartamento 203 de la carrera 101 No. 69-21 del barrio Álamos Norte, por valor mensual de \$600.000 mensuales, con obligación de pago del 50% de los servicios públicos para arrendador y arrendatario, respectivamente, por término de un año.⁵⁸

- Pantallazo de una conversación entre "Beatriz" y "Odry" por la red de mensajería WhatsApp del 22 de abril de 2022 en la que se lee: "Buenas tardes Odry este es el precio de la caja Formas continuas 11/2 a 1 parte \$108.300 incluido iva" de las 5:23 p.m, seguido un mensaje en blanco y a las 6:35 respuesta "Hola la Pebles Todavía no he averiguado pero te confirmo listo. Gracias", "De nada" a las 7:21 pm.⁵⁹

Documental ordenada de oficio por el juzgado de primera instancia:

- Cuarenta fotografías de viajes, celebraciones familiares en las que aparecen BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, aportadas por la testigo Edna Marcela García Gutiérrez en audiencia del 1º de marzo de 2023.⁶⁰

- Cuarenta y tres (43) copias de tarjetas, credenciales, esquelas, notas a mano dirigidas a "Fiorerino", "Fiori", "El Fiori Guti", "Beatriz Gutiérrez" por "Su Fiorerino" "A.T.Y", "Tu Pande", aportadas por la testigo Edna Marcela García Gutiérrez en audiencia del 1º de marzo de 2023.⁶¹

⁵⁶ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 89 a 90

⁵⁷ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 91 a 92

⁵⁸ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 93 a 94

⁵⁹ Archivo PDF "25CorreoAllegaContestacionDemanda2021-0454", folio 95

⁶⁰ Anexo PDF "55CorreoDeLaDraEdnaMarcelaGarciaGutierrez-2022-0454"

⁶¹ Archivo PDF "56Correo11001311002920210045400"

Documental ordenada por el Tribunal, aportada por la demandada⁶²:

- Dieciocho (18) fotografías a color en las que se ve a AUDREY TORRES YACUMA en diferentes épocas, con quienes dice fueron sus novios, señores José Patiño, Vicente Torres, Hugo Rodríguez, Arnulfo Ríos, Carlos Viasur, William Sánchez y con los que, afirma, fueron sus pretendientes, señores Cristian Sánchez, Carlos Pérez y Jorge Mejía.⁶³

Interrogatorio de parte

La demandante **BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO** manifestó en diligencia del 3 de febrero de 2023 que conoció a AUDREY TORRES YACUMA en un "bar de ambiente" en 1995, mismo sitio en el que se reencontraron en junio de 1996, pues BEATRIZ estaba en el bar con una pareja de "amigas", una de ellas ya había sido pareja de AUDREY; desde ese época empezaron una relación sentimental con la demandada, salían de fiesta a bares en chapinero o las casas de la gente del grupo con quienes departían, pero, en ese momento cada una vivía en su casa, AUDREY en el barrio Sierra Morena y la declarante con su familia; sin embargo, para el 2000 BEATRIZ se independizó y se fue a vivir sola en el barrio Bonanza, mientras que AUDREY llegó a vivir con ella en el 2001; para el 2002, se fueron juntas a vivir al apartamento de una tía de BEATRIZ en Bochica II, periodo en el que AUDREY se quedó sin trabajo por lo que fue BEATRIZ quien se encargó de asumir todos los gastos del hogar hasta que AUDREY consiguió empleo. En el 2003 adquirieron un apartamento en Álamos Norte "Tierragrata", cuyo pago se hizo mediante un préstamo que adquirió AUDREY más el dinero que tenía en un CDT y dos millones de pesos que BEATRIZ aportó para el pago inicial, predio al que juntas se fueron a vivir ese mismo año y en el que perduró la convivencia hasta el 12 de junio del 2021. Refirió que ella no aparece en las escrituras del apartamento porque AUDREY le dijo que en el momento en que se acabara la relación, no quería que la familia de BEATRIZ fuera a quedarse con nada, comentario que no representó un problema para BEATRIZ porque, según dijo, quería sentimentalmente a AUDREY y no era apegada a lo material, pues de todas formas, AUDREY le decía que no debía

⁶² Archivo PDF Carpeta Tribunal "08 Decisión"

⁶³ Archivo PDF Carpeta Tribunal "06 Solicitud Probatoria", folios 59 a 72

preocuparse porque ella tenía un testamento. Durante la convivencia, los gastos del crédito, los de alimentación y servicios públicos siempre fueron por partes iguales y cuando hicieron la remodelación de la cocina, también aportó parte del dinero, lo único es que no tiene ninguna factura a su nombre porque las compras se hacían a nombre de AUDREY, quien le decía que era mejor para la declaración de renta, siendo AUDREY contadora, mientras que ella solo hizo hasta 5 de primaria. Respecto de los 4 contratos de arrendamiento que aportó AUDREY TORRES YACUMA con la contestación a la demanda, en los que aparece la demandante como arrendataria de una alcoba con derecho a uso de baño y cocina en el apartamento de Álamos, BEATRIZ reconoció haber suscrito dos de ellos, el del 3 octubre del 2007 y el de 3 octubre del 2008, ello, porque AUDREY le dijo que lo hicieran así con la finalidad de demostrar ingresos para obtener un préstamo para la compra de un vehículo que finalmente quedó a nombre de AUDREY; mientras que, de los contratos de arrendamiento del 3 de enero de 2011 y del 2 enero del 2021, no recuerda haberlos firmado. Dijo además que durante la convivencia con AUDREY, se dedicó a las ventas en papelerías, salía temprano a trabajar y volvía en la tarde; AUDREY a veces trabajaba desde casa y otras, iba a los colegios donde trabajaba. Para el 2013 BEATRIZ se pensionó con un mínimo, por lo que continuó trabajando en las ventas de papelería, por lo que además de compartir todos los gastos con AUDREY, también le entregaba cien mil pesos mensuales, los que dejó de darle cuando AUDREY se pensionó en 2020. De otra parte, aseguró que la única separación que tuvo con AUDREY, fue en julio de 2017, cuando la demandada la golpeó y por eso ella se fue del apartamento por un mes, pero AUDREY le pidió que volvieran, de ahí que regresó a la relación, hechos por los que no interpuso ninguna denuncia; sin embargo, después de esa agresión, la relación no volvió a ser igual, dice que AUDREY la humillaba, la acusaba de querer imitar su forma de vestir y de peinarse y sobre todo, recalcando la propiedad de AUDREY sobre el apartamento. De resto, refiere que la relación siempre fue muy bonita, siempre compartían fechas especiales con las dos familias, esto es, con su hermana Amparo Gutiérrez y con sobrina Edna Marcela García y, con la mamá y la medio hermana de AUDREY, a quien le gustaba mucho viajar, por eso fueron a Mariquita en 2012, a Medellín donde se hospedaron con Ligia Garzón prima de BEATRIZ y a Cartagena que fueron solas y se quedaron en un hostel juntas. Al final de la relación casi no compartían con la familia porque AUDREY se volvió "asocial". Cada mes iban juntas a visitar a LAURA

OYOLA, mamá de AUDREY; otras veces, la señora Laura iba al apartamento de ellas y se quedaba en una habitación aparte que tenía un sofacama. En total, dice que fueron 25 años de convivencia, en la que ninguna de las dos tuvo una relación sentimental diferente, ni infidelidades, compartían como familia, dormían en la misma habitación y tenían 3 gatos. Como muestras de afecto se llamaban "*amorcito*", BEATRIZ se refería a AUDREY como "*pande*" como una referencia a una galleta que se denomina "*panderito*", un postre y AUDREY llamaba a BEATRIZ como "*fiorerino*", "*fiori*" o "*amor*", términos que usaban ante la familia y conocidos, pero en el conjunto residencial y en el trabajo decían que eran primas. Antes de estar juntas no tenían ningún vínculo marital de hecho y ninguna se había casado. El 12 de junio de 2021 se terminó la relación, día en que BEATRIZ salió del apartamento llevándose el comedor, el televisor nuevo, su ropa y la cama matrimonial donde dormían juntas, cansada de las acciones de AUDREY y porque a BEATRIZ le había dado covid, por lo que AUDREY sacó a los 3 gatos y se fue con ellos a quedarse en la casa de la señora Laura, la mamá, sin prestarle ninguna clase de ayuda ni socorro. Cuando BEATRIZ se fue del apartamento, le preguntó a AUDREY que qué iba a pasar con todo lo que ella había aportado al apartamento, pero ella le respondió "*usted me lo regaló*", sin embargo, que le proponía que abriera una cuenta de ahorro programado y allí le consignaba 10 millones de pesos que pediría en un préstamo. Por último, manifestó BEATRIZ que se siente muy triste y ofendida, no tanto por el tema económico, sino porque AUDREY haya negado tener una relación amorosa con ella durante 25 años, siendo que el sueño que pensaban cumplir era permanecer juntas, con los 3 gatos y "*ellas arrunchadas en la sala viendo una película*". Récord min 11:27 a 1h:19 min: seg:30⁶⁴.

La demandada **AUDREY TORRES YACUMA**, en audiencia del 3 de febrero de 2023, manifestó que conoció a BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO en 1996, cuando la declarante trabajaba en la Clínica San Pedro Claver, porque BEATRIZ solía ir a pedirle favores para que le agendaran citas médicas o la entrega de medicamentos, por lo que se hicieron amigas, pero, en ningún momento mantuvieron una relación sentimental, ya que solo sentía pesar por la historia de ella y de cómo había llegado a Bogotá. Entonces, para 1999 se quedó sin trabajo, por lo que no volvió a hablar con BEATRIZ sino hasta

⁶⁴ Archivo mp4 "50AUDIENCIA FEBRERO 3 DE 2023.mp4"

el 2000, cuando ella la llamó a su casa y "*se reconectan*"; posteriormente, en 2001 comenzó a trabajar en laboratorios Cosbell, pero como para ese momento vivía en Sierra Morena con su mamá, lo que le implicaba un largo trayecto de ida y regreso, en agosto de 2002 tomó en arriendo una habitación dentro del apartamento donde vivía BEATRIZ en el barrio Bochica, para no madrugar tanto, además que la declarante ya había sido diagnosticada con una enfermedad autoinmune

que se complicaba por la falta de sueño que estaba teniendo, sitio al que llevó un sofá-cama, una mesa de computador y su ropa. Ya en 2003, inició con la compra sobre planos del apartamento en Álamos Norte con una cuota inicial de 9 millones y medio, el que separó con 500 mil pesos y para ese agosto, ya había pagado la cuota inicial con un préstamo que le hizo una amiga y unos dineros que tenía en el Fondo Nacional del Ahorro, por lo que en octubre se mudó al apartamento y continuó con el pago del crédito que adquirió para pagar el saldo. Refiere que en 2007 BEATRIZ le pidió que le arrendara una habitación, lo que consintió como una forma de agradecer el favor que aquella le había hecho, sin embargo, como a BEATRIZ no le gustaba que la llamaran "*inquilina*", se puso a decir en el conjunto residencial que ellas "*eran primas*", pero cada una dormía en habitaciones separadas, además que, como uno de sus mayores gustos es viajar, lo que hacía constantemente, prácticamente a BEATRIZ le quedaba el apartamento para su uso. También dijo la declarante que BEATRIZ se fue 2 veces del apartamento, una a finales de 2008 y regresó en 2011, y la segunda en 2017, pero que no recuerda cuando volvió y tampoco tiene constancia escrita del contrato de arrendamiento que se suscribió en ese momento; sin embargo, siempre dejaba una copia del contrato en la casa de su mamá, por si algún día le pasaba algo, entonces de esta forma, la familia pudiera cobrar los cánones de arrendamiento. Asimismo, refirió que las remodelaciones que se hicieron a la cocina, techo y baño del apartamento, las pagó ella, no teniendo BEATRIZ ninguna injerencia, pues se trató siempre de una arrendataria; además, que no es cierto que los contratos de arrendamiento se hayan suscrito para acreditar ingresos, porque en su labor como contadora, trabajaba en 3 colegios, entonces, ganaba lo suficiente como para tener que recurrir a esa maniobra. En cuanto al pago de servicios públicos, cada una pagaba el 50%, conforme lo establecía el contrato, los gastos por comida los asumía cada una porque ambas salían a trabajar y almorzaban por fuera, mientras que los quehaceres los hacían según el tiempo que tuviera cada

una; tuvo oportunidad de compartir con BEATRIZ fechas especiales, sobre todo las navidades, pero porque BEATRIZ le pedía que la invitara, la celebración sorpresa que BEATRIZ le organizó cuando la declarante cumplió los 50 años, también viajes que hicieron con las familias de ambas, entre otros sitios, a Medellín y a Mariquita, pero porque BEATRIZ la invitaba solo porque la declarante tenía carro, entonces, ella era la que *"chofereaba"* y los gastos en esas ocasiones también se dividían 50-50, pero siempre durmieron en camas separadas, inclusive en el viaje que hicieron juntas a Cartagena, pues, pese a que se quedaron en la misma habitación, habían dos camas. Cuando llegó la pandemia, BEATRIZ no tenía tantos ingresos económicos, de ahí que acordaron que continuara pagando su parte de los servicios públicos y que después cuadraban el resto, cuando todo volviera a la normalidad; fue durante ese tiempo de pandemia que BEATRIZ le propuso que se casaran por notaría, con la finalidad de que si algo le llegaba pasar a una, la otra podía acceder a la pensión de sobreviviente, lo que sorprendió a la declarante, pero BEATRIZ continuó diciéndole: *"imagínate nosotros llevamos viviendo como desde el 96, nosotros podemos demostrar que si hemos tenido convivencia y como nadie sabe, nosotros podemos decir que sí"* propuesta que le molestó a la declarante y que no aceptó, por lo que pidió a BEATRIZ que se olvidara de ese ofrecimiento y que la declarante haría de cuenta que *"fue una pesadilla que yo me soñé y ya en este momento me estoy despertando"*, lo que cree *"fue el detonante"* para que BEATRIZ se fuera definitivamente del apartamento. Adujo que el grupo de amigos de BEATRIZ, que se hacen llamar *"la vieja guardia"*, acostumbran a hacer eso, casarse sin tener vínculo sentimental alguno. Finalmente, BEATRIZ vivió en el apartamento hasta el 12 de junio de 2021 cuando se fue, quizá motivada ante la negativa a la propuesta de matrimonio; además, le quedó debiendo dineros correspondientes al pago de servicios públicos; no obstante, autorizó su salida con la administración del conjunto; ese día, BEATRIZ se llevó una cama, dos mesas de noche, una mesa de televisor y un comedor que abusivamente había puesto en el apartamento. También manifestó la declarante que desde 1996 a 2021 no tuvo ninguna relación sentimental, aunque si ha salido con *"personas"* pero, que no le llaman la atención los compromisos; reconoció que BEATRIZ la apodaba como *"panderito"*, pero otras personas la llamaban *"merengue"* ya que la declarante siempre se desmayaba cuando le sacaban sangre, pero no por nada más, y desconoce los apodos *"fiori"* o *"fiorerino"* ya que suele referirse a BEATRIZ como *"Señora"*

Gutiérrez" y que alguna vez la llamó "*Pebbles*" por tener un peinado parecido al personaje de la caricatura de los Picapiedra. Récord min 1h:25 min: seg:40 a 2h:47 min:seg:30.⁶⁵

En audiencia del 1º de marzo de 2023, la a quo dispuso retomar el interrogatorio de parte a la demandada AUDREY TORRES YACUMA, en el que le puso de presente las fotografías y documentos aportados por la testigo Edna Marcela García Gutiérrez, en las que la demandada reconoció a las personas que aparecen en cada una ellas, así: en la foto 1 aparece BEATRIZ con sombrero mexicano al lado de un cantante de mariachi, que se tomó en la fiesta que BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO le celebró a AUDREY TORRES YACUMA, con ocasión de su cumpleaños 50; foto 2 y 7 tomadas en la misma celebración, en la que aparece AUDREY TORRES YACUMA, BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO con Amparo Gutiérrez Arango, hermana de BEATRIZ, Edna Marcela García, sobrina de BEATRIZ, junto con 7 personas más, que dijo no reconocer; foto 3 a 6 en las que aparece BEATRIZ con AUDREY almozzando y una en la que ambas están en la celebración de cumpleaños que le organizaron a quien la declarante reconoció como la "*vecina del 4 piso*"; foto 8 en la que aparece BEATRIZ sentada junto a AUDREY en una sala; foto 9 tomada en Cartagena, en la que BEATRIZ está dentro de un zapato y por fuera esta AUDREY; foto 10 está AUDREY y BEATRIZ almozzando con una amiga; foto 11 en la que aparece AUDREY y BEATRIZ con unos vecinos del conjunto cuando salieron a hacer un recorrido para ver las luces de navidad; foto 12 tomada en Agua de Dios en un paseo al que BEATRIZ invitó a AUDREY, aparece la demandante con la demandada, Edna Marcela García Gutiérrez y otras 4 personas que dijo no reconocer; foto 13 en la que se ve a BEATRIZ y AUDREY juntas en la mesa en el paseo a Agua de Dios; foto 14 en la que aparece BEATRIZ y AUDREY con su progenitora sentadas en una jardinera; foto 15 tomada en la sala de la casa de Bochica en la que aparece BEATRIZ con AUDREY, Amparo hermana de BEATRIZ y dos personas más; foto 16 en la que aparece la progenitora de BEATRIZ, la de AUDREY, Amparo Gutiérrez, Edna Marcela García, Nelcy Bedoya, medio hermana de AUDREY, junto a BEATRIZ y AUDREY; foto 17 en la que se ve AUDREY a BEATRIZ con Amparo Gutiérrez, hermana de BEATRIZ; foto 18 aparece BEATRIZ, AUDREY con Amparo Gutiérrez en una celebración; foto 19 aparece BEATRIZ abrazada con AUDREY de bufanda con corazones; foto 20 BEATRIZ

⁶⁵ Archivo mp4 "50AUDIENCIA FEBRERO 3 DE 2023.mp4"

con AUDREY y otra persona, abrazadas; foto 21 aparece BEATRIZ, Nelcy Bedoya Oyola y AUDREY; foto 22 es la de una habitación en la que se ve una cama doble, mesita de noche y un gimnasio para gatos; foto 23 es AUDREY acostada en la cama con un gato; foto 24 aparece BEATRIZ, un gato y AUDREY; foto 25 aparece AUDREY tomando por la cintura a BEATRIZ; foto 26, 27 y 28 está BEATRIZ abrazada con AUDREY; foto 29 está AUDREY sentada, desconoce a la persona que está con ella; foto 30 aparece BEATRIZ, AUDREY, Edna Marcela García con dos personas más en una celebración; foto 31 se ve a BEATRIZ a AUDREY en una alberca junto a 4 personas más; foto 32 aparece AUDREY junto a Edna Marcela García y otro sobrino de BEATRIZ; foto 33 y 34 en las que se ve a AUDREY abrazada a la cintura de BEATRIZ, a Edna Marcela García, Amparo Gutiérrez y otras personas en unas escaleras, al parecer, según la demandada fueron tomadas en la casa de Bochica; por último, fotos 35 a 40 de las que reconoce son foto documentos con su imagen. Y, respecto de las cartas y credenciales aportadas, dijo desconocerlas en su totalidad, no siendo esa su foto ni su firma, aunque después dijo que la letra "*si se parece a la de ella*" y que la firma "*tiene un aire*" pero que no son las de ella. Además que nunca se ha referido a BEATRIZ como "*Fiori*" ni "*fiorerino*" Récord. 32m:20s a 1h:11m:01s⁶⁶.

Testigos de la parte demandante:

MARIA DOLLY VILLA FRANCO, amiga de la demandante. En audiencia de 16 de febrero de 2023, manifestó que conoció a BEATRIZ hace más de 35 años, en un "*bar de ambiente*" e hicieron una buena amistad, por lo que supo que BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO era impulsadora de los supermercados de Colsubsidio. Para ese momento, la testigo, que trabajaba nocturna en otro "*bar de ambiente*" llamado Bella Noche, ya conocía a AUDREY, pues su pareja de entonces, que era la ex pareja de AUDREY, las presentó; por eso BEATRIZ y AUDREY terminaron conociéndose en 1996, por eso le consta que dentro de los bares, BEATRIZ y AUDREY se tomaban de la mano, se besaban y bailaban juntas, relación de noviazgo entre ellas que siguió hasta el 2001 cuando AUDREY se fue a vivir con BEATRIZ a la pieza que esta última tenía en arriendo en el barrio Bonanza y de ahí salieron juntas a continuar la convivencia en el apartamento de Tierra grata que compró AUDREY, negocio del que supo por BEATRIZ, en el que ella también

⁶⁶ Archivo .mp4 "58AUDIENCIA MARZO 1 DE 2023.mp4"

le contó que había aportado un dinero para la cuota inicial y las ayudó en la mudanza, sin recordar en qué año fue. Al inicio de la convivencia de BEATRIZ y AUDREY en ese apartamento, por lo menos durante los primeros 4 años, las visitaba constantemente, pero luego, dijo que AUDREY empezó a cambiar, se volvió distante y celosa, eso hizo que BEATRIZ se fuera alejando del grupo de amigos que conformaban, por eso le consta que ambas compartían la misma cama, porque en el apartamento de 3 alcobas, otra era usada como oficina de AUDREY y la última en la que estaba un sofá cama donde se quedaba la mamá de AUDREY cuando iba de visita y las cosas de los gatos. Sabe que la relación entre AUDREY y BEATRIZ siempre fue permanente, no tuvieron interrupciones ni conoce de infidelidades, hasta cuando AUDREY maltrató a BEATRIZ y ella se fue del apartamento, pero después volvió porque AUDREY le pidió que regresaran. Además, refirió que entre todas las amistades era conocida la relación sentimental entre BEATRIZ y AUDREY, ellas se presentaban como pareja ante familiares, amigos y conocidos cercanos, compartían demasiado, hicieron viajes a Medellín, a la costa, celebraban los cumpleaños, iban a fiestas con familiares, celebraban los 24 de diciembre con la familia y, recuerda que para un 31 de diciembre, ella y otra "amiga gay" compartieron con ellas en el apartamento de Tierra grata, hicieron la cena y estuvieron toda la noche, reunión en la que el trato de AUDREY con BEATRIZ fue el habitual, tomaron vinos, vio gestos de cariño y el uso entre ellas de los apodos "mi flori" y "mi pandi". En cuanto a los roles de cada una, dijo que BEATRIZ era la que mantenía el aseo del apartamento y los gastos eran compartidos con AUDREY, pues BEATRIZ siempre ha sido vendedora de papelería, mientras que AUDREY es contadora y trabaja sobre todo con colegios, de ahí que no puede ser que la relación entre BEATRIZ y AUDREY haya sido de arrendataria y arrendadora. Por último, dijo que BEATRIZ cansada de los malos tratos por parte de AUDREY, decidió irse del apartamento el 12 de junio de 2021, día que estuvo en Tierra grata para ayudar a su amiga con el trasteo. Record 22m:54s a 50m:31s⁶⁷

MIGUEL ÁNGEL ROA CORTÉS. Amigo de la demandante. En audiencia del 16 de febrero de 2023, manifestó que conoció a BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO hace más de 30 años, mientras que a AUDREY la conoció en 1996 cuando comenzaron la relación de noviazgo con BEATRIZ,

⁶⁷ Archivo .mp4 "53AUDIENCIA FEBRERO 16 2023.mp4"

luego de eso, ellas se fueron a vivir juntas a Bonanza, después a Bochica y por último en Tierra grata, sitios en los que siempre compartieron el mismo techo, lecho y mesa, lo que dice constarle porque las visitó en esos lugares, aunque al apartamento fue pocas veces, unas "dos o tres veces" porque a AUDREY no le gustaba que BEATRIZ recibiera visitas; pues, según él, AUDREY es una persona muy absorbente y posesiva; sin embargo recalcó que mientras las veía juntas se demostraban cariño, AUDREY le decía a BEATRIZ "Pebbles", "puchis", "beba" o "amor" y que la relación de ellas siempre fue permanente y singular, pero, supo que en una ocasión, sin recordar fechas, AUDREY y BEATRIZ pelearon, por lo que ella decidió abandonar el apartamento, sin embargo, AUDREY la convenció de que volviera, pero la relación de ellas no volvió a ser como antes debido al maltrato psicológico que ejercía AUDREY sobre BEATRIZ. Respecto de la compra del apartamento, dijo que a AUDREY, por ser profesional en contaduría y trabajar en colegios, le quedaba más fácil presentar los papeles a su nombre, pero sabe que BEATRIZ aportó algún dinero, de todas formas, cree que no hubiera sido tan fácil para AUDREY si no hubiera contado con el apoyo económico de BEATRIZ, al igual que para la compra del carro, porque todos los gastos del hogar eran compartidos; describió el apartamento de Tierra grata con un área social, cocina y la habitación con la cama doble donde dormían juntas, dos habitaciones más pequeñas, en una AUDREY tenía su oficina y en otra un sofá-cama, que en todo caso, era una habitación que se usaba más para los 3 gatos que tenían. También manifestó que BEATRIZ y AUDREY compartieron reuniones familiares, festividades y cumpleaños y en un diciembre, AUDREY, BEATRIZ, Edna Marcela García y Amparo Gutiérrez, sobrina y hermana de BEATRIZ, fueron a almorzar a su casa. Así mismo, sabe que hicieron muchos viajes juntas porque a AUDREY le gusta mucho viajar, entre esos, el viaje a Mariquita y a Medellín con la familia de BEATRIZ y a Cartagena si fueron solo las dos, pues, la familia de ambas, amigos y conocidos cercanos sabían que ellas eran "amigas" término que aclara ante la solicitud de la juzgadora de primera instancia, por lo que el testigo indica que dentro de la comunidad gay ese es el término para referirse a que son "pareja" y recalca la demostración de afecto entre las dos, se daban besos, se tomaban la mano, se arrunchaban en la cama; en general, dice que BEATRIZ y AUDREY tenían un proyecto de vida común y asegura que no hubo ningún impedimento para que contrajeran matrimonio, pese a que cuando BEATRIZ le propuso a AUDREY que hicieran una unión

marital de hecho para respaldarse con las pensiones de cada una, en caso de un evento desafortunado, AUDREY no aceptó dicha propuesta. Por último, adujo que la relación entre ellas se acabó porque AUDREY no demostraba interés por mantener la relación y parecía no le importar nada, tanto así que en la pandemia BEATRIZ se enfermó de COVID y la respuesta de AUDREY fue irse con los gatos sin darle importancia al estado de salud de BEATRIZ, lo que terminó por deteriorar la relación y exasperando a BEATRIZ quien decidió irse el 12 de junio de 2021, lo que recuerda porque su "amigo", aclara el declarante que se refiere a su pareja, fue quien ayudó a BEATRIZ con el trasteo. Récord 55m:18s a 2h:05m:41s⁶⁸

EDNA MARCELA GARCIA GUTIÉRREZ, sobrina de BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO; manifestó en audiencia del 1º de marzo de 2023, que conoció a AUDREY como la pareja de su tía BEATRIZ, el 1 de junio de 1996, cuando BEATRIZ la llevó a la fiesta de cumpleaños número 50 de su mamá, es decir, la hermana de BEATRIZ, por eso sabe que BEATRIZ y AUDREY están juntas desde 1996 como pareja; asimismo que en el 2000, se fueron a vivir juntas al barrio Bonanza, de ahí se fueron en el 2002 a un apartamento en el barrio Bochica en donde vivieron hasta el 2003 y luego salieron hacia Tierra grata donde AUDREY compró el apartamento en el que vivieron hasta el 12 de junio del 2021, convivencia que fue continua, permanente e ininterrumpida, pues pudo compartir con ellas en muchas oportunidades, hicieron varios viajes, entre ellos a Agua de Dios, a Medellín y a Mariquita, pero ellas también viajaban solas, por ejemplo, el viaje que hicieron a Cartagena; inicialmente, cuando AUDREY y BEATRIZ se fueron a vivir juntas, ella las visitaba todos los fines de semana, pero cuando se fueron de ahí a Tierra grata, solo iba 2 veces por mes y desde que BEATRIZ tuvo el problema con AUDREY en 2017 en el que aquella la agredió físicamente, no regresó a visitarlas, pero su tía BEATRIZ si volvió a los 20 días porque AUDREY se lo pidió; es por eso, que tiene conocimiento directo que BEATRIZ y AUDREY dormían en la misma cama y compartían la alimentación; además, que los gastos del hogar eran compartidos, pues BEATRIZ es comerciante de una empresa que se llama Belpapel y AUDREY es contadora pública y trabaja con colegios. Durante la pandemia, BEATRIZ estuvo en casa, época en la que se contagió de Covid, por lo que AUDREY se fue del apartamento con los gatos y la dejó sola. Así mismo, refirió que siempre ha tenido conocimiento de la

⁶⁸ Archivo .mp4 "53AUDIENCIA FEBRERO 16 2023.mp4"

orientación sexual de su tía, por lo que no fue un problema presentar a AUDREY como su pareja ante amigos y familiares a excepción de a sus compañeros laborales. Ambas proveían económicamente en partes iguales para mantener el hogar bonito, BEATRIZ era la que mantenía el aseo del apartamento porque a AUDREY no le gusta hacer oficio. Sabe, por los comentarios que le hizo su tía BEATRIZ que ella le propuso a AUDREY que declararan la unión marital de hecho con la finalidad de que ambas se aseguraran por si algo les pasaba, pero AUDREY no estuvo de acuerdo, porque según le contó BEATRIZ, AUDREY le dijo que ella no necesitaba de esa pensión; por lo que en su opinión, cree que AUDREY se aprovechó del nivel de escolaridad de su tía BEATRIZ cuando le dijo que era más fácil para los procesos contables, que todos los documentos quedarán a nombre de AUDREY. Respecto de los contratos de arrendamiento que aportó AUDREY al proceso, dijo que, en algún momento, su tía BEATRIZ si le comentó que había firmado un documento, sin saber la testigo cuántos de esos firmó BEATRIZ, pero que eran para que AUDREY pudiera justificar ingresos para tomar el crédito para unas remodelaciones que hicieron en el apartamento y otro para la compra del carro, pero *"como un favor que se le hace a la pareja"*. El 12 de junio de 2021 BEATRIZ se fue del apartamento definitivamente, por lo que la testigo, su progenitora de nombre Amparo, Dolly que es amiga de BEATRIZ y el seños del camión fueron los que ayudaron a sacar la cama doble que BEATRIZ y AUDREY compartían, el comedor, el televisor y la ropa; es por eso que BEATRIZ dejó unas cajas en su casa en las que pudo ver fotos y cartas que AUDREY le enviaba a BEATRIZ y otras del álbum de fotos, por lo que solicitó a la jueza le permitiera mostrarlas, de ahí que la *a quo* las tuvo como prueba de oficio, las que fueron exhibidas una a una, en total 40 fotos y 43 copias de credenciales, cartas, acrósticos, esquelas y notas de papel firmadas por "A.T.Y", "Tu Fiori" o "Tu Pande" para BEATRIZ o para "Fiorerino"

JUAN PABLO ARANGO GONZALEZ, sobrino de BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, en audiencia de 1º de marzo de 2023, manifestó que conoce a BEATRIZ y a AUDREY desde que tiene uso de razón. BEATRIZ es su tía y AUDREY la pareja de ella, aproximadamente desde 1996, pues dice que nunca fue un secreto esa relación sentimental, ya que siempre se presentaban como pareja ante familiares y amistades cercanas, pero desconoce cómo se presentaban ante colegas en su ámbito laboral. Así mismo, dijo que visitaba a BEATRIZ y a AUDREY en el apartamento de

Álamos Norte, al que cree que se fueron a vivir en el 2003, por lo que le consta que compartían el mismo techo, lecho y mesa, es decir, dormían en la misma cama y compartían la alimentación; siempre mantuvo una buena relación con AUDREY de quien dijo, es una señora muy seria y respetuosa y aunque no eran cercanos, cuando se veían, solían hablar de temas de interés para los dos; sabe que BEATRIZ es pensionada y trabaja para una papelería y de AUDREY siempre ha sabido que es profesional en contaduría y le maneja procesos a entidades escolares; supo que, como consecuencia de una agresión por parte de AUDREY a BEATRIZ, en 2017 estuvieron separados por unos 20 días y se enteró de eso porque cuando ocurrió el evento BEATRIZ le contó para pedirle su opinión, debido a su cargo en la Policía Nacional, sin embargo, BEATRIZ nunca denunció ante ninguna entidad. Tuvo oportunidad de compartir con ellas en 2013 cuando BEATRIZ, AUDREY, su tía Amparo y su prima Marcela viajaron a Mariquita, a la casa de la mamá del testigo para pasar el fin de año, en ese viaje vio que BEATRIZ y AUDREY compartieron una habitación, tenían actitudes románticas, se abrazaban, iban de la mano, se llamaban por apodos, BEATRIZ le decía a AUDREY "Pande" o "panderito" y AUDREY le decía a BEATRIZ "Fiori", "pochis" y "amorcito". Recordó que en 2010 fue con su esposa y su hija a almorzar al apartamento de ellas, por eso vio que en la habitación principal había una cama doble, y en las mesitas de noche tenían fotos de BEATRIZ y AUDREY, en otra habitación funcionaba un estudio y en la otra habitación una cama pequeña de la que entendió, era donde solía quedarse la mamá de AUDREY cuando iba. No sabe en qué fechas se realizó la compra del apartamento ni del carro, pero cree que ambas aportaron para la compra porque, según le decía BEATRIZ todos los gastos eran compartidos. Refirió que BEATRIZ y AUDREY terminaron su relación en 2021 cuando se separaron, lo que supo porque para esa época él aún vivía en Bogotá, separación, de la que cree que no fue en los mejores términos, porque su tía BEATRIZ se sentía muy mal desde que le dio Covid y AUDREY la dejó sola en el momento en que más la necesitaba. Por lo demás, era una relación muy bonita, aunque fue su tía Amparo y su prima Edna Marcela quienes compartían mucho más con AUDREY y con BEATRIZ. Récord. 1h:07m:52s a 1h:46m:27s⁶⁹

Testigos de la parte demandada:

⁶⁹ Archivo .mp4 "57AUDIENCIA MARZO 1 DE 2023.mp4"

NELCY BEDOYA OYOLA, hermana de AUDREY TORRES, en audiencia del 1º de marzo de 2023, refirió haber conocido a BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO a inicio del 2000, como la inquilina de su hermana, sin saber con precisión cuándo ellas se conocieron, pero cree que debió haber sido entre 1994 a 1999, porque en ese momento AUDREY trabajaba en la Clínica San Pedro Claver, pero no tiene conocimiento de que entre ellas haya existido ningún tipo de relación amorosa entre BEATRIZ y AUDREY, pues, siempre vio una relación de amistad "*no muy cercana*", siendo la interacción que tendría una arrendataria con la arrendadora, primero AUDREY como inquilina de BEATRIZ en 2002 en el barrio Bochica, hasta que a AUDREY le entregaron el apartamento que compró en octubre de 2003 en Tierra Grata y, posteriormente, BEATRIZ como inquilina de AUDREY en 2007, cuando inició pagando un canon de 240 mil pesos, luego de ese año, BEATRIZ se fue del apartamento y volvió en 2011 pagando 250 mil pesos de arrendamiento mensual a AUDREY, no sabe por cuánto tiempo, pero sí que BEATRIZ volvió a irse y regresó en 2017 para pagar 450 mil pesos de arrendamiento y para el último contrato en 2019 pagaba 650 mil pesos de canon hasta el 12 de junio del 2021, para un total de 5 contratos de arrendamiento que AUDREY le llevó a su mamá en Sierra Morena para que tuvieran un soporte en caso de que algo le pasara a AUDREY y le pudieran cobrar el arriendo a BEATRIZ. Respecto de la compra del apartamento, dijo que tuvo un costo de 30 millones 650 mil pesos, dinero que AUDREY pagó con sus ahorros, 650 mil pesos del Fondo Nacional del Ahorro, 10 millones de pesos que le prestó una amiga y el restante con un crédito con el banco Granahorrar, de manera que BEATRIZ no aportó para esa compra porque en esa época, ni siquiera vivía allí. También aseguró que AUDREY adquirió en 2009 un carro por valor de 30 millones 700 mil pesos, con recursos provenientes de los ahorros y con la Cooperativa Coomeva, siendo la única propietaria, porque BEATRIZ no vivía con AUDREY. Acerca de los pagos que hizo BEATRIZ a AUDREY por arrendamiento, dijo que siempre fueron cumplidos, por lo que AUDREY le expedía un comprobante de pago. Y, que cuando AUDREY hizo varios arreglos al apartamento, los costos fueron pagados por AUDREY en su totalidad, pues siendo BEATRIZ una arrendataria, no tuvo que pagar nada. Así mismo, dijo que cada una hacia su mercado aparte, y en cuanto al aseo, AUDREY tiene una rutina propia por eso le pedía a su inquilina el lavado de baños cada 15 días, pero en general, cada una hacia sus oficios. Durante la pandemia su

hermana AUDREY se fue a cuidar a su mamá a Sierra Morena, por eso se llevó sus gatos y trabajaba desde allá, cuando regresó al apartamento BEATRIZ le propuso una "cosa ilegal" que AUDREY no aceptó porque eso sería cometer fraude. Para junio del 2021, BEATRIZ se fue del apartamento con el argumento que con el dinero que estaba pagando ahí, iba a conseguir algo mejor, sin embargo, BEATRIZ se fue debiendo un año de arriendo por la crisis de la pandemia. También aseguró que las constantes idas y venidas de BEATRIZ al apartamento se debían a su inestabilidad personal, porque AUDREY siempre fue el bote salvavidas para BEATRIZ y nunca supo de otro maltrato hacia BEATRIZ que no fuera el de su propia familia, además que también tenía problemas con el alcohol. Recordó haber pasado dos navidades y dos cumpleaños con BEATRIZ; en el 2007 y en 2012 celebraron las fiestas de fin de año con AUDREY, con su mamá Laura Oyola, BEATRIZ, con Amparo y Marcela que son la familia de BEATRIZ. Una vez la *a quo* puso de presente a la testigo cada una de las 40 fotografías y 43 copias de cartas y credenciales aportadas al expediente como prueba de oficio, Nelcy Bedoya Olaya se reconoció a sí misma, en algunas de ellas, a BEATRIZ, a AUDREY, a su mamá Laura Oyola, a la señora Amparo, hermana de BEATRIZ, a Edna Marcela, sobrina de BEATRIZ, en reuniones familiares, cumpleaños, sin embargo, la testigo manifestó que la cercanía de AUDREY con la familia de BEATRIZ se debía a las constantes invitaciones que le hacían a su hermana, pero reiteró que no creía que AUDREY y BEATRIZ tuvieran una amistad cercana porque tenían personalidades muy distintas y, de las fotos en las que se ve a BEATRIZ con AUDREY abrazadas o en la que AUDREY abraza a BEATRIZ sujetándola por la cintura, la testigo dijo que ese tipo de acciones no significa que esas personas tengan algún tipo de relación sentimental o amorosa y, que no sabía que AUDREY y su mamá hubieran paseado con BEATRIZ. Por último, desconoció el contenido de las cartas, credenciales y esquelas, pues adujo que esa no es la letra de su hermana AUDREY ni la firma. En todo caso, aseguró que AUDREY es heterosexual, que tuvo 11 relaciones sentimentales con hombres, lo que puede demostrar con unas fotos que tiene guardadas en el teléfono, por lo que solicitó exhibirlas, no obstante, después de finalizar la declaración de la testigo, el juzgado de primera instancia no lo permitió, por lo que inconforme, el apoderado de AUDREY TORRES YACUMA propuso que se declarara la nulidad del auto, la que fue negada en audiencia, decisión contra la que interpuso recurso de apelación que fue confirmado por este

Tribunal mediante proveído de 21 de septiembre de 2023⁷⁰. Record 1h:58m:32s⁷¹ a 31m:58s⁷²

Finalizada la etapa probatoria y recibidos los alegatos de conclusión con sujeción a lo establecido en el numeral 4º del artículo 373 del C.G. del P., la *a quo* profirió sentencia el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través de la que resolvió: *"PRIMERO: DELCARAR (sic) no probadas las excepciones presentadas por la parte demandada y que denominó INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO', 'INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR UNION MARITAL DE HECHO', 'MALA FE DE LA DEMANDANTE Y BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA' Y 'FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CASUA (sic) POR PASIVA". SEGUNDO: DECLARAR que entre las compañeras permanentes BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, existió una Unión Marital de Hecho, desde el 31 de diciembre del año 2000, hasta el 12 de junio del año 2021. TERCERO: DECLARAR la existencia de sociedad patrimonial entre las compañeras permanentes BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, vigente entre el 31 de diciembre del año 2000, hasta el 12 de junio del año 2021, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación. CUARTO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las compañeras, y en el libro de varios. QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, Las (sic) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas"*⁷³

Inconforme con lo así decidido, el apoderado judicial de la demandada AUDREY TORRES YACUMA interpuso recurso de apelación, según los reparos concretos expuestos ante la *a quo*, a lo que se circunscribirá exclusivamente la decisión de la alzada, conforme lo establece el inciso 2o del numeral 3o del artículo 322 del C.G. del P.

REPARO CONCRETO DE LA DEMANDADA

⁷⁰ Archivo PDF "04 DecisionApelacion"

⁷¹ Archivo.mp4 "57AUDIENCIA MARZO 1 DE 2023.mp4"

⁷² Archivo.mp4 "58AUDIENCIA MARZO 1 DE 2023.mp4"

⁷³ Anexo PDF "60ACTA SENTENCIA INS Y JUZ U.M.H. 2021-00454"

Notificado el fallo por estado a las partes, el apoderado de la demandada AUDREY TORRES YACUMA interpuso dentro del término, recurso de apelación para solicitar que se revoque la sentencia, por considerar que la *a quo* hizo una valoración errónea del material probatorio documental, refiriéndose específicamente a que: i) omitió valorar los 4 contratos de arrendamiento suscritos por AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora de una habitación del apartamento 203 del Conjunto residencial Campiña de Tierra Grata ubicado en la carrera 101 No. 69-21 de Bogotá, siendo arrendataria BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, con fechas de 3 de octubre de 2007, 3 de octubre de 2008, 3 de enero de 2011 y de 3 de enero de 2021 los que demuestran que la verdadera relación entre la demandante y demandada era comercial; ii) la supuesta relación sentimental entre AUDREY TORRES YACUMA y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO fue interrumpida, porque la demandante varias veces abandonó el apartamento; iii) la prueba documental de oficio que recaudó la *a quo*, esto es, la aportada por la testigo de la demandante Edna Marcela García Gutiérrez -fotos y cartas-, es ilegal porque fueron hurtados a la señora AUDREY TORRES YACUMA.

SUSTENTACIÓN

El Apoderado Judicial de la demandada AUDREY TORRES YACUMA, estando dentro del término de traslado correspondiente para sustentar, solicitó que se tuviera como prueba documental la copia de la Escritura Pública No. 4386 de 6 de junio de 2017 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá de compraventa de un inmueble de Alianza Fiduciaria S.A a Edna Marcela García Gutiérrez, copia del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50C-1969547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, con última anotación No. 008 de constitución de patrimonio familiar de Edna Marcela García Gutiérrez a favor suyo, del cónyuge o compañero permanente y 18 fotografías; solicitud probatoria que fue denegada mediante proveído de 22 de septiembre de 2023, excepto "*las fotografías obrantes en los folios 59 a 72 del Archivo '06 Solicitud Probatoria.pdf'*, con las que afirma la demandada acredita su *heterosexualidad*" con fundamento en el numeral 4 del artículo 327 del C.G.P., documentos fotográficos que fueron puestos en conocimiento de la demandante para lo pertinente.

En consecuencia, reiteró ante esta Corporación ⁷⁴ los reparos formulados ante el *a quo*: i) omitió valorar los 4 contratos de arrendamiento suscritos por AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora de una habitación del apartamento 203 del Conjunto residencial Campiña de Tierra Grata ubicado en la carrera 101 No. 69-21 de Bogotá, siendo arrendataria BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, con fechas de 3 de octubre de 2007, 3 de octubre de 2008, 3 de enero de 2011 y de 3 de enero de 2021 los que demuestran que la verdadera relación entre la demandante y demandada era la surgida como consecuencia de dicho marco contractual, por lapsos determinados; ii) no tuvo en cuenta que la supuesta relación sentimental entre AUDREY TORRES YACUMA y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO fue interrumpida, porque la demandante varias veces abandonó el apartamento, hechos que fueron admitidos por los testigos de la misma demandante; iii) la prueba documental de oficio que recaudó la *a quo*, esto es, la aportada por la testigo de la demandante Edna Marcela García Gutiérrez -fotos y cartas-, es ilegal porque fueron hurtados a la señora AUDREY TORRES YACUMA y porque esa testigo no era sujeto procesal; iv) algunos testigos faltaron a la verdad porque ninguno pernoctó en el apartamento de AUDREY TORRES YACUMA, de ahí que la ficticia relación entre AUDREY y BEATRIZ “*es una historia inventada que solamente la cree BEATRIZ y sus testigos preparados*”, pues el único ánimo de la demandante “*es apropiarse de parte del patrimonio de la señora AUDREY, que ha obtenido con su profesión en Colegios Distritales*” y, v) respecto de la prueba documental admitida por el Tribunal⁷⁵, esto es, 18 fotografías⁷⁶, acreditan el “*comportamiento humano heterosexual*” de AUDREY TORRES YACUMA en diferentes épocas, con quienes fueron sus novios, señores José Patiño, Vicente Torres, Hugo Rodríguez, Arnulfo Ríos, Carlos Viasur, William Sánchez y con los que fueron sus pretendientes, señores Cristian Sánchez, Carlos Pérez y Jorge Mejía, pese a que no quiso formalizar ninguna relación seria con ellos, por no seguir el patrón de su progenitora.

RÉPLICA A LA APELACIÓN

⁷⁴ Anexo PDF “14 EdgarAlbertoMolanoGómezSustentaRecurso”

⁷⁵ Anexo PDF “08 Decisión” del 22 de septiembre de 2023

⁷⁶ Anexo PDF “06 SolicitudProbatoria”, folio 59 a 78

Sostuvo el apoderado de la demandante BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO que: i) la jueza de primera instancia si se pronunció respecto de los contratos de arrendamiento allegados por la demandada AUDREY TORRES YACUMA, diferente es que decidió darle credibilidad a lo manifestado por BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO en el interrogatorio de parte, esto es, que sí suscribió dos, pero para que la demandada pudiera acreditar ingresos, pues, de otra forma, no era dable tenerlos en cuenta, como quiera que no "*tienen consecuencia de tiempo*" ni se acreditó la existencia de los supuestos comprobantes de pago que expedía AUDREY TORRES a BEATRIZ GUTIÉRREZ; ii) la prueba testimonial y documental fue definitiva para confirmar que entre BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, sí existió una relación sentimental que perduró 25 años, la que era de público conocimiento para sus familiares y amigos, además de una convivencia permanente junto con un proyecto de vida que era común a los intereses de ambas; iii) no es cierto que Edna Marcela García Gutiérrez haya manipulado la información fílmica que el juzgado tuvo en cuenta como prueba de oficio y, iv) respecto de las fotografías que aportó la demandada en segunda instancia, si bien evidencian que AUDREY TORRES YACUMA está realizando actos de afecto propios de una pareja heterosexual, no menos cierto que es que dichos registros datan de una época anterior a la de los hechos de la demanda, pues, por la morfología de la señora TORRES YACUMA, debe tener una edad de menos de 30 años, por lo que el fallo de primera instancia, debe mantenerse.⁷⁷

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar previamente que en este asunto procede dictar sentencia de mérito por cuanto se encuentran presentes los denominados por la jurisprudencia y la doctrina, presupuestos procesales exigidos para ello. Además, no se observa que en el decurso del proceso se haya incurrido en causa de nulidad que obligue a invalidar total o parcialmente lo actuado.

Básicamente, la inconformidad planteada por el apoderado de la demandada AUDREY TORRES YACUMA frente a la sentencia apelada, estriba en la indebida valoración probatoria, ya que, según la parte recurrente, del

⁷⁷ Anexo PDF "15 AndresAguilarAllegaRéplica"

material recaudado no es viable inferir la existencia de la unión marital de hecho entre AUDREY TORRES YACUMA y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, pues, aduce, lo demostrado es que entre estas dos personas existió una relación de carácter comercial, en virtud de la suscripción de 4 contratos de arrendamiento, de ahí que la convivencia, lo era entre ellas, solo como arrendadora y arrendataria; aunado a que la prueba documental fotográfica recaudada de oficio fue manipulada por la testigo Edna Marcela García Gutiérrez y que los demás testigos de la demandante estaban preparados. Argumentos que, según dice el recurrente, encuentran respaldo en las 18 fotografías aportadas ante el Tribunal que acreditan el comportamiento heterosexual de AUDREY TORRES YACUMA.

En orden a decidir, es preciso rememorar que el artículo 1º de la ley 54 de 1990, establece: *"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho"*.

Normativa que se hizo extensiva a las parejas del mismo sexo en virtud de la sentencia C-075 de 2007 proferida por la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil, que declaró la *"EXEQUIBILIDAD de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales"*, por lo que la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC17162 de 14 de diciembre de 2015 -M.P., Fernando Giraldo Gutiérrez-, consideró que la providencia de constitucionalidad debía aplicarse de forma retrospectiva, como previamente se había hecho con la ley 54 de 1990, de ahí que sus consecuencias irradian a las uniones homosexuales que habiendo tenido inicio con antelación, subsistían para al 7 de febrero de 2007, las cuales podrían dar lugar a una sociedad patrimonial, siempre que alcanzaran el término de los dos (2) años contados a partir de la fecha de iniciación de la unión. Al respecto, analizó:

"[L]os fines proteccionistas y altruistas, que inspiraron el enfoque jurisprudencial de esta Corte sobre los efectos retrospectivos de la Ley 54 de 1990, son en un todo, predicables respecto de las consecuencias de la sentencia C-075 de 2007, en relación con uniones entre personas del mismo

sexo iniciadas antes de ese pronunciamiento de constitucionalidad y que se disolvieron después, lo que de ninguna manera se vislumbra lesivo de derechos de terceros, como si se tratara de una intromisión en la manifestación de la voluntad, porque lo que antaño no reconoció el derecho es el resultado de los continuos y permanentes de esas coaliciones integradas por quienes se venían brindando apoyo y socorro mutuos.

Por ende, frente a una cuestión jurídica que de alguna manera se presenta análoga a la que en su momento analizó la Corte para las parejas heterosexuales, la respuesta ha de ser igual; valga decir, que el reconocimiento contenido en la providencia C-075 de 2007 para las del mismo sexo, aplica retrospectivamente frente a lazos que persistieron aún luego de esa determinación”.

Ahora bien, de cara a los reparos formulados por la apelante, que son los únicos que delimitan el debate propio de la alzada y, por ende, la competencia del Tribunal, procede la Sala a analizar la inconformidad contra la sentencia proferida el 2 de marzo de 2023, para establecer si, como adujo la recurrente, no existió una unión marital de hecho entre AUDREY TORRES YACUMA y BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2000 al 12 de junio de 2021, pues lo único existente entre las partes era la relación comercial producto de la suscripción de varios contratos de arrendamiento que acreditan que AUDREY TORRES YACUMA le arrendó una habitación, con derecho a uso de baño y cocina a BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO en el apartamento de propiedad de la demandada, desde 2007; así mismo que la *a quo* realizó una indebida valoración probatoria, por lo que dio credibilidad a los testigos de la parte demandante, los que estaban “*preparados*”, a unas fotografías y cartas que fueron manipuladas por quien las aportó; mientras que las fotos que allegó la demandada ante esta Sede, demuestran la heterosexualidad de AUDREY TORRES YACUMA; para ello, la Sala procede a auscultar los elementos probatorios pertinentes.

El balance general de las pruebas recaudadas en la primera instancia lleva a la Sala a concluir que los reparos realizados a la sentencia por el apoderado judicial de la demandada AUDREY TORRES YACUMA no tienen vocación de prosperidad, puesto que, según a recurrente la jueza de primera instancia no sopesó en debida forma la prueba documental allegada por la demandada, que acredita la suscripción entre las partes, desde 2007, de por lo menos, 4 contratos de arrendamiento de una habitación en el apartamento 203 ubicado en la carrera 101 No. 69-21 de Bogotá, siendo AUDREY TORRES YACUMA la arrendadora, que junto con las declaraciones vertidas en el juicio

por los testigos de la parte demandante, de quienes se dijo, buscaron favorecer a BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO para hacer creer "*una historia inventada*" acerca de una relación sentimental ficticia con el "*único ánimo de apropiarse de parte del patrimonio*" de AUDREY TORRES YACUMA, quien, además. Afirma que es heterosexual, como lo demuestran las fotografías aportadas, lo que refuerza la inexistencia de la pretendida unión; composición fáctica que no encuentra respaldo en el expediente, como pasa a verse.

En el interrogatorio de parte, BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO manifestó que conoció a AUDREY TORRES YACUMA en un "*bar de ambiente*" en 1995 y se reencontraron en 1996, porque coincidió que su amiga María Dolly Villa Franco tenía una relación sentimental con quien había sido la ex pareja de AUDREY, por eso empezaron a hablar y comenzaron, desde esa época, una relación de noviazgo, hasta cuando AUDREY llegó en 2001 a vivir con ella en la habitación que BEATRIZ tenía arrendada en el barrio Bonanza, tras haberse independizado de su familia en 2000, en la que estuvieron viviendo juntas hasta el 2002 y de ahí, se mudaron a un apartamento de propiedad de la tía de la demandante en el barrio Bochica hasta el 2003, cuando les entregaron el apartamento en Tierra Grata, en Alamos norte, donde continuó la convivencia hasta el 12 de junio de 2021, cuando BEATRIZ decidió irse, debido a los malos tratos y humillaciones que recibía de AUDREY, sumado a que ese último año resultó contagiada de Covid, por lo que AUDREY se fue con los gatos a la casa de la mamá en Sierra Morena, dejándola sola y sin importarle lo que pudiera pasarle. Así mismo, dijo que antes de iniciar el noviazgo con AUDREY había tenido otras relaciones sentimentales con mujeres, pero, con ninguna de ellas había decidido establecer un proyecto de vida como lo hizo con AUDREY, pues estaba realmente enamorada de ella y se veían juntas "*toda una vida*", con sus tres gatos, arrunchadas viendo películas. Y, aunque logró pensionarse en 2013, solo recibe un salario mínimo, de ahí que decidió seguir trabajando en ventas con la distribuidora de papelería, por eso, ella salía temprano a trabajar, almorzaba por fuera y llegaba en la noche a cenar "*algo pequeño*" con AUDREY y se contaban como les había ido en el día, siempre durmiendo juntas en la misma habitación, pues en la otra, AUDREY había organizado su oficina para trabajar desde casa y la que quedaba, tenía un sofá cama en el que se quedaba Laura Oyola, progenitora de AUDREY, cuando iba a visitarlas los fines de semana; sin que

durante todo el tiempo de convivencia haya existido algún problema de infidelidad o de interrupciones, salvo en 2017 cuando AUDREY la golpeó, por eso decidió irse del apartamento, pero, a los 20 días, AUDREY la llamó pidiéndole que volviera, lo que efectivamente hizo, sin embargo, desde ese momento la relación no volvió a ser la misma. En cuanto a la convivencia, BEATRIZ refirió que los gastos eran compartidos en partes iguales, pero, en lo que tenía que ver con las compras, todas se hacían a nombre de AUDREY porque como es contadora, le decía que era mejor así para efecto de la declaración de renta que debía presentar, lo que creyó, de una parte porque confiaba en su pareja y de otra porque no tenía un interés económico, como pensó que AUDREY tampoco lo tenía frente a ella, por eso tampoco desconfió cuando AUDREY le dijo que firmaran un contrato de arrendamiento de una habitación en el apartamento de Tierra grata, con la finalidad de demostrar ingresos ante una entidad financiera en la AUDREY pidió un crédito y luego para la compra del carro, desconociendo los dos últimos contratos de arrendamiento que aportó AUDREY con la contestación de la demanda. También dijo que a AUDREY le gustaba mucho viajar, por eso salieron muchas veces, entre esas a Mariquita, Agua de Dios, Medellín, Cartagena, salidas en las que algunas veces iban con las familias de cada una, pues ambos núcleos conocían perfectamente que ellas tenían una relación sentimental como pareja, así como sus amigos cercanos, salvo en el conjunto residencial y en el trabajo de cada una, donde decían que eran primas; en todo caso, su relación siempre fue muy amorosa, AUDREY la llamaba "Fiori" o "Fiorerino" y ella le decía "Panderito" o "Pande" porque como AUDREY se desmayaba cuando le sacaban sangre, le recordaba a las galletas panderito y aunque BEATRIZ le propuso matrimonio a AUDREY para que no tuvieran problemas si alguna de las dos llegaba a faltar, AUDREY se negó porque dijo que no necesitaba de la pensión de BEATRIZ.

Por su parte, AUDREY TORRES YACUMA en el interrogatorio de parte, manifestó que para 1996 trabajaba en la Clínica San Pedro Claver, donde conoció a BEATRIZ GUTIERREZ ARANGO porque iba a pedirle favores para la asignación de citas o la entrega de medicamentos, lo que ocurrió hasta 1999 porque se quedó sin trabajo y no se vieron más, hasta el 2000 cuando BEATRIZ la llamó y se reencontraron, pero en ese momento AUDREY ya tenía trabajo en el laboratorio Cosbell, que quedaba bastante retirado de su casa en Sierra Morena, por lo que casi no dormía y ya había sido diagnosticada

con una artritis, enfermedad auto inmune, por eso BEATRIZ le ofreció arrendarle una habitación en el apartamento de Bochica, en el que vivió hasta 2003 cuando le entregaron el apartamento que compró en el conjunto residencial Tierra grata en Álamos Norte, cuota inicial de 10 millones que pagó con sus ahorros y un crédito que le hizo una amiga y solo hasta el 2007 llegó BEATRIZ como arrendataria de una habitación con uso de baño y cocina por valor mensual de 240 mil pesos y para el 2008 por valor de 250 mil pesos, pero BEATRIZ se fue a finales de 2008 y regresó en 2011 a pagar 400 mil pesos, luego se fue en 2017 y no recordó cuándo volvió a regresar, pero pagaba 600 mil pesos mensuales por el último contrato, pues algunos contratos se le perdieron, pero sí dejó algunas copias en la casa de la mamá en Sierra Morena, por si a ella le pasaba algo, para que la familia tuviera forma de cobrar los arrendamientos. Y, aunque tenía un talonario de pagos, que la misma BEATRIZ vendía en su trabajo con la papelería, cometió el descuido de solo diligenciar la parte que se le entregaba a la inquilina y no la colilla que a ella le quedaba, en todo caso, dijo que BEATRIZ siempre fue cumplida con el pago, excepto cuando llegó la pandemia que BEATRIZ tuvo problemas para pagar el alquiler, por eso AUDREY le pidió que se mantuviera al día con el pago de los servicios públicos y luego, cuando la situación mejorara revisaban qué hacer con la deuda, no obstante, BEATRIZ se fue el 12 de julio de 2021 sin pagar lo adeudado, pero ella dio el visto bueno a la administración para que la demandante pudiera sacar sus cosas, una cama, un televisor y un comedor que abusivamente BEATRIZ había puesto en el apartamento. De ahí que insistió en que la relación entre ellas fue de amistad, porque a AUDREY le daba mucho pesar la historia de vida de BEATRIZ, los vejámenes a los que había tenido que someterse en una prisión en España por haber sido detenida por tráfico de estupefacientes, un abuso sexual a muy corta edad por parte un familiar y de cómo la familia la usaba económicamente aprovechando que el sueño de BEATRIZ *"era darle un rancho a su familia"*, sin que existiera entre ellas una relación distinta a la de arrendadora y arrendataria, pues los viajes que hicieron, fue porque ella ya tenía el carro, entonces la usaban para *"choferear"*, pero siempre durmiendo cada una en cama diferente, hasta en el viaje a Cartagena que hicieron juntas en 2015, pese a que era una sola habitación, tenía dos camas, durmió cada una en cama separada; además que cada una veía por sus propios gastos, por eso, cree que cuando se negó a aceptar la propuesta de matrimonio que le hizo BEATRIZ, eso pudo generar que ella haya tomado la decisión de irse

del apartamento, pues, esa es una práctica del grupo de amigos de BEATRIZ que se hacen llamar "*la Vieja Guardia*" donde se casan sin tener relación sentimental alguna, lo que ella tiene claro no iba a hacer, entre otras, porque no necesita de la pensión de BEATRIZ y de otra, porque ella nunca quiso formalizar una relación con los varios novios que tuvo, pues decidió tener una vida diferente a la del matrimonio, por eso no tuvo ninguna relación sentimental desde 1996 hasta el 2021, aunque si ha salido con personas, pero no el tener un compromiso. De otra parte, dijo que siempre le decía a BEATRIZ "*señora Gutiérrez*" y alguna vez la vio con un moño en la cabeza y por eso le dijo que se parecía a "*Pebbles*" de los Picapiedra; mientras que a ella, sus amigos le decían "*merengón*" porque se desmayaba cuando le sacaban sangre, de ahí que luego le dijeron "*Panderito*".

Hasta este punto, de los interrogatorios de las partes, es claro que existen dos versiones, la de la demandante que asegura inició una relación de noviazgo con AUDREY TORRES YACUMA en 1996 tras haberse conocido en un bar gay, para formalizar la convivencia en 2001 en una habitación del barrio Bonanza, luego en el barrio Bochica y, por último. en el apartamento 203 del Conjunto Residencial Tierra Grata en Álamos Norte en Bogotá, sitios en los que la convivencia fue permanente, singular, compartiendo siempre techo, lecho y mesa, con un proyecto de vida común a la pareja, la que fue pública ante sus familias y amigos; versus la de la demandada que, aunque refiere haber convivido con BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, lo hizo siempre como arrendataria y luego como arrendadora, pues en 2002 fue inquilina de BEATRIZ en el barrio Bochica y después en el 2007, cuando AUDREY ya había comprado el apartamento de Tierra grata, le rentó una habitación a BEATRIZ, permanencia en el inmueble que perduró, con algunos ires y venires de la demandante, hasta el 12 de junio de 2021, siendo esta la única relación que existió entre ellas, pues se declara como una persona heterosexual que no quiso compartir su vida con ninguno de los novios o pretendientes que tuvo, por no ser afín a los compromisos de esa estirpe. Por último, reconoció aparecer en las fotos que le fueron exhibidas por el juzgado, de unas dijo que eran borrosas, en otras refirió desconocer a quienes allí aparecían, pero siempre reconociéndose a sí misma, a BEATRIZ, a Amparo la hermana de la demandante, a Edna Marcela García la sobrina de BEATRIZ, a su mamá Laura Oyola, a Nelcy Bedoya Oyola su hermana, fotos que dijo le habían sido sustraídas de su apartamento; mientras que de las cartas y tarjetas, dijo que

la letra si era muy parecida a la suya, pero no era y, la firma que tenían varias de las tarjetas "*tenía un aire*" a la suya, pero tampoco habían sido firmadas por ella.

Ahora bien, las declaraciones de los testigos de la parte demandante fueron coincidentes en afirmar que conocieron del inicio del noviazgo entre BEATRIZ y AUDREY en 1996 y la posterior convivencia que inició entre ellas, la que perduró hasta el 12 de junio de 2021 cuando BEATRIZ se fue del apartamento de Tierra Grata cansada del maltrato psicológico y humillaciones a las que era sometida por parte de AUDREY TORRES YACUMA.

Es así que María Dolly Villa Franco y Miguel Ángel Roa Cortés, testigos de la parte demandante, declararon haber conocido a AUDREY TORRES YACUMA en 1996 cuando inició una relación de noviazgo con BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, conocimiento que tuvo María Dolly Villa porque previamente había conocido a BEATRIZ en un bar gay, por lo que hicieron una buena amistad, época en la que la situación para las personas LGBTIQ+ era muy diferente a la actual, y solo en los "*bares de ambiente*" podían expresarse con tranquilidad, por eso, cuando AUDREY, que había sido pareja de la novia de ese entonces de María Dolly, empezó la relación con BEATRIZ, era frecuente verlas bailar juntas, besarse, tomarse de las manos, trato que no podían darse en otros escenarios como el laboral, sin embargo, las familias de BEATRIZ y de AUDREY conocían de esa relación sentimental, así como los amigos de BEATRIZ con los que salían de fiesta, pues BEATRIZ en esa época era muy rumbera; por eso, María Dolly Villa Franco supo que en 2001, AUDREY se fue a vivir a la pieza en la que vivía BEATRIZ en el barrio Bonanza, luego, dijo la testigo que BEATRIZ y AUDREY se mudaron a Álamos Norte, apartamento al que tuvo la oportunidad de ir a visitarlas varias veces, pero notó la incomodidad de AUDREY con sus visitas, lo que atribuyó a lo celosa que era, por eso continuó la amistad con BEATRIZ, pero, procuraba no ir al apartamento; aunque para un 31 de diciembre María Dolly en compañía de su amiga gay, fueron al apartamento de Álamos Norte a cenar, tomaron vino y vio interactuar a AUDREY y BEATRIZ como la pareja que eran, muy cariñosas, se llamaban por sus apodos "*mi Fiori*", "*mi pande*"; sabía que viajaban juntas, otras veces en compañía de la familia, que BEATRIZ se encargaba del apartamento y que los gastos del hogar eran compartidos.

Y, el testigo de la demandante, Miguel Ángel Roa Cortés coincidió en manifestar que BEATRIZ conoció a AUDREY en 1996 en uno de los bares gay que ambos frecuentaban, época en la que ellas iniciaron un noviazgo, por lo que era común verlas que se besaban, se tomaban la mano y para todos los amigos de BEATRIZ era claro que ellas eran "*amigas*", argot usado en la comunidad LGBTIQ+ para referirse a la pareja, así como el conocimiento que tenían las familias de cada una frente a la relación sentimental, sin recordar cuando se fueron a vivir juntas ni cuándo compraron el apartamento en Álamos Norte, pero sí que los gastos entre ellas siempre fueron compartidos, porque ambas han sido muy trabajadoras, se daban detalles en los cumpleaños, por ejemplo, uno de los gatos se lo regaló AUDREY a BEATRIZ en su cumpleaños, celebraban las fechas especiales, viajaban juntas, compartiendo siempre techo, lecho y mesa hasta el 12 de junio de 2021, cuando BEATRIZ abandonó el apartamento cansada del maltrato psicológico de AUDREY, pues, según su percepción, AUDREY era demasiado materialista porque cuidaba más el carro que a BEATRIZ, tanto así que cuando BEATRIZ se enfermó de Covid, prefirió irse con los gatos, para dejarla sola, comportamiento que sumió a BEATRIZ en una profunda tristeza. Así mismo, dijo que fue pocas veces al apartamento de Tierra grata, pues no pasó mucho tiempo para darse cuenta de que no era bienvenido por parte de AUDREY, pues cuando él iba, ella se quedaba en la oficina ubicada en una de las habitaciones del apartamento y solo salía cuando era el momento de almorzar o cenar; por eso, sabe que ellas dormían juntas, pues en el apartamento vio la habitación de ellas con la cama doble, las fotos de cada una en las mesitas de noche, la otra habitación con la oficina de AUDREY y la tercera con el gimnasio de los gatos y un sofá cama, además que ellas entre sí eran muy cariñosas, AUDREY le decía a BEATRIZ "*pebbles*", "*beba*", "*puchis*", "*amor*", "*Fiori*" o "*Fiorerino*" y BEATRIZ le decía "*Panderito*" o "*Mi pande*". Nunca supo de infidelidades, pues cuando BEATRIZ conoció a AUDREY en 1996, si tenía una relación con Soraya, pero que se terminó, precisamente porque apareció AUDREY, ni supo de interrupciones, salvo en 2017 que BEATRIZ se fue unos días por un problema que tuvo con AUDREY, pero la demandada la convenció y ella regresó.

A su turno, la testigo por la parte demandante, Edna Marcela García Gutiérrez, refirió haber conocido a AUDREY TORRES YACUMA el 1º de junio de 1996 cuando su tía BEATRIZ la llevó a la fiesta del cumpleaños 50 de

Amparo, mamá de la declarante y hermana de la demandante, como la pareja, pues siempre ha sabido cuál es la orientación sexual de BEATRIZ, al igual que toda su familia, noviazgo que luego se convirtió en una convivencia de las partes en 2000, inicialmente en una alcoba que BEATRIZ tenía arrendada en el barrio Bonanza, después, en 2002 se fueron a Bochica al apartamento de otra tía de la declarante y de ahí, en 2003 se fueron a Tierra grata donde vivieron de forma permanente hasta el 12 de junio de 2021 cuando la relación sentimental entre ellas terminó. Lo anterior, dijo constarle porque siempre ha sido muy apegada a su tía BEATRIZ, por eso, desde que iniciaron la convivencia en 2000, iba a visitarlas casi todos los fines de semana, y cuando ellas se fueron a Álamos Norte, siguió yendo unas dos veces al mes hasta 2017, que ni ella ni Amparo Gutiérrez volvieron después de que AUDREY hubiera agredido físicamente a BEATRIZ; además siempre vio entre ellas una relación amorosa muy bonita y respetuosa, en la que se trataban con apodos de cariño, su tía BEATRIZ le decía a AUDREY "*Panderito*" o "*amor*", mientras que AUDREY le decía "*Fiori*" o "*fiorelino*", se tomaban de la mano, se besaban y cuando salían de viaje en la familia, ellas siempre dormían en la misma cama, por ejemplo, así ocurrió cuando BEATRIZ y AUDREY viajaron con ella, con Amparo Gutiérrez, con Laura Oyola la mamá de AUDREY a Agua de Dios, también fueron a Medellín a Mariquita, supo que AUDREY y BEATRIZ fueron solas a Cartagena; también sabía que compartían los gastos en partes iguales, que BEATRIZ había aportado una suma de dinero para el pago de la cuota inicial del apartamento y que su tía en algún momento le contó que había firmado un contrato de arrendamiento con AUDREY para que la demandada pudiera acreditar ingresos con una entidad financiera, pero, no supo esto cuándo ocurrió, en todo caso, cree que AUDREY se aprovechó del nivel educativo de BEATRIZ para convencerla que sólo eran movimientos para favorecer la declaración de renta. Así mismo, que el 12 de junio de 2021 ella, junto con Amparo Gutiérrez, y María Dolly Villa ayudaron a BEATRIZ a sacar las cosas del apartamento, un televisor, el comedor, la cama doble con las mesitas de noche y unas cajas con ropa y otros elementos que quedaron en la casa de la declarante, en las que encontró una serie de fotos y cartas que son las que el juzgado de primera instancia le pidió en audiencia de 1º de marzo exhibir por haberlas tenido como prueba de oficio.

Por su parte, el testigo Juan Pablo Arango González, sobrino de la demandante, también dijo constarle que BEATRIZ y AUDREY fueron pareja "*desde que tiene uso de razón*" y que la orientación sexual de su tía nunca ha sido un secreto en la familia y aunque no compartía con ellas tanto como su tía Amparo o su prima Edna Marcela García, si tuvo la oportunidad de viajar con AUDREY y con BEATRIZ a Mariquita a la finca de la mamá del declarante, donde las vio quedarse juntas en la misma habitación, tratarse con cariño, usando apodos entre ellas y, en otra ocasión, en 2010 él, su esposa y su hija, fueron a almorzar al apartamento de Tierra grata, por eso pudo ver que en la habitación principal estaba la cama doble, tenían fotos de ambas en las paredes y se llamaban por apodos, BEATRIZ le decía a AUDREY "*Pande*" o "*panderito*" y AUDREY le decía a BEATRIZ "*Fiori*", "*pochis*" y "*amorcito*"; supo también del problema de la agresión física en 2017 porque BEATRIZ lo llamó a pedirle consejo, toda vez que el testigo trabaja con la Policía Nacional, pero su tía finalmente no puso ninguna denuncia y luego supo que habían regresado juntas, pero la convivencia solo duró hasta el 12 de junio de 2021, cuando BEATRIZ se fue del apartamento, en no muy buenos términos con AUDREY.

Mientras que la testigo de la parte demandada, Nelcy Bedoya Oyola manifestó que su hermana AUDREY TORRES YACUMA fue inquilina de BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO en 2002 en el barrio Bochica, sin saber con precisión en qué fecha se habían conocido, pero cree que pudo haber sido entre 1994 a 1999 cuando AUDREY trabajaba en la Clínica San Pedro Claver, en todo caso, AUDREY en 2003 compró el apartamento en Tierra Grata al que se fue a vivir ese mismo año y para 2007 es que llega BEATRIZ a vivir a ese apartamento, pero esta vez, como inquilina de AUDREY, pagando un canon mensual de 240 mil pesos, lo que sabe porque ayudaba a AUDREY como su auxiliar contable y porque su hermana dejaba los contratos en la casa de su mamá en Sierra Morena, como una garantía por si le llegaba a pasar algo; así mismo, dijo que finalizado el 2007 BEATRIZ se fue del apartamento y volvió en 2011 pagando un canon de 250 mil pesos, sin tener precisión de cuánto tiempo duró ese contrato, pero sí que BEATRIZ se fue y regresó nuevamente en 2017 a pagar un canon de 650 mil pesos hasta el 12 de junio de 2021, por lo que dice, en total fueron 5 los contratos de arrendamiento firmados por BEATRIZ como arrendataria de una habitación en el apartamento de propiedad de AUDREY, de ahí que siempre vio una

relación entre ellas como la de un arrendador con la arrendataria, BEATRIZ era cumplida en el pago del arriendo y AUDREY expedía los recibos por cada pago, sin que siquiera tuvieran una amistad cercana por lo diferente de sus personalidades, por eso, las labores de aseo del apartamento, eran las que AUDREY exigía en el contrato de arrendamiento, los costos por remodelaciones fueron asumidos por AUDREY pues BEATRIZ nada tenía que aportar porque solo era una inquilina y cada una asumía su propia alimentación. Así mismo, refirió que cuando llegó la pandemia AUDREY se fue del apartamento con los gatos a Sierra Morena para cuidar a su mamá y cuando volvió al apartamento BEATRIZ le propuso un "cosa ilegal" lo que su hermana no aceptó "porque eso sería cometer fraude", y que para el 12 de junio de 2021 BEATRIZ se fue del apartamento con el argumento de que por el valor que pagaba ahí, conseguía otro sitio mejor para vivir, dejando una deuda de un año en arrendamientos y adujo que las constantes salidas del apartamento tenían origen en la inestabilidad personal de BEATRIZ y porque ella tenía problemas con el alcohol, siendo AUDREY su bote salvavidas; y, aunque manifestó haber pasado dos navidades y dos cumpleaños con BEATRIZ, esto era porque ella las invitaba, no porque entre ellas existiera algún tipo de relación sentimental, pues su hermana es heterosexual y tuvo 11 relaciones sentimentales con hombres. Por último, reconoció a BEATRIZ y a AUDREY en algunas de las fotos que le fueron puestas en conocimiento por el despacho, en las que aparece AUDREY abrazando por la cintura a BEATRIZ dijo que esa acción no era indicativa de la existencia de una relación sentimental entre ellas y que las cartas y credenciales llevaban una letra parecida a la de AUDREY pero que no era la de ella.

Así mismo, obra en el expediente copia de varias cartas, tarjetas, credenciales, esquelas y notas, algunas datan de 1997 firmadas por "A.T.Y." en la que se lee: *"Mi cielo hoy [04-09-97] cumplimos ya '10 MESES' suficiente tiempo como para no estar seguras de nuestros sentimientos o ino! Es mi más grande anhelo poderte tener junto a mí los años de los años que me queden de vida, claro está q' con tu consentimiento, el de tu familia, el de mi familia y sobre todo el de quien está allá arriba, 'nuestro señor Jesús'. Pequeñita, no dudes de mi amor por ti, más bien quiereme (sic) un poquito a mi. (...) tu Fiori A.T.Y"*⁷⁸, a folio 14⁷⁹ una nota escrita a mano del 9 de

⁷⁸ Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400", folio 16

⁷⁹ Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400"

febrero de 2002: *"Mi Vida: Es muy satisfactorio para mi llevar compartiendo todo este tiempo contigo. Ojalá y Dios nos permita llegar muy lejos a las 2 con entusiasmo y amor. Feliz mesuario. [Con rúbrica]"*, otra nota con fecha "09-02-00": *"Fiorerino Mi amor por ti es muuuy grande y c/día crece mass Feliz mesuario N° 38 [con rúbrica]"*⁸⁰, una tarjeta de junio 9 de 1997 *"De: Audrey Para: El Fiorerino N° 1 Recuerdo para mi alma gemela en nuestro primer aniversario"*⁸¹; una carta del 9 de abril de 2002 *"Fiorerno: Quiero que sepas que has sido, sigues siendo y seguirás siendo la N° 1 las demás son las demás JaJa... Mentiras amorcito tu siempre serás la UNICA Te ama tu negrita [con rúbrica]"*⁸², un sobre de credencial que lleva en la esquina izquierda un corazón flechado con las iniciales A y B, marcado: *"Señorita Pochis de Torres"*, un sobre de tarjeta marcado *"La pequeña Fiori -Eres especial- De: Su fiori 2"*⁸³.

Y, de las 35 fotos aportadas⁸⁴ por la testigo Edna Marcela García Gutiérrez en la audiencia del 1 de marzo de 2023, la demandada AUDREY TORRES YACUMA dijo reconocerse en todas, además de reconocer a BEATRIZ a Edna Marcela García, a Amparo Gutiérrez, a su hermana Nelcy Bedoya Oyola, a su progenitora Laura Oyola, a Juan Pablo Arango, a una vecina del 4 piso del conjunto residencial de Tierra grata y otros vecinos con los que hicieron un tour para ver las luces de la navidad, documentos que por la calidad de las imágenes, la ropa, los peinados, la edad de las personas que allí aparecen, dan cuenta de abarcar un lapso de por lo menos unos 20 años, así como de la cercanía entre las partes y de ellas con ambas familias.

Por consiguiente, lo afirmado por AUDREY TORRES YACUMA y la testigo Nelcy Bedoya Oyola, respecto a que la relación de la demandada con BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO fue solo la de arrendadora y de arrendataria con ocasión de la suscripción de unos contratos de arrendamiento de una habitación en 2007 y 2008, como fueron reconocidos por la demandante, no mereció la credibilidad de la *a quo*, de una parte, porque BEATRIZ manifestó en el interrogatorio de parte que esto sí se había hecho, pero para que AUDREY pudiera demostrar buena capacidad económica como quiera que, iban a pedir un crédito para la remodelación del apartamento y luego para la

⁸⁰ Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400", folio 14

⁸¹ Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400", folio 14

⁸² Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400", folio 14

⁸³ Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400", folio 14

⁸⁴ Anexo PDF "56Correo11001311002920210045400", folio 3

compra del vehículo, por lo que no vio ningún inconveniente en firmarlos, pues además, confiaba en su pareja, documentos que por sí solos, no desvirtúan la existencia de una unión marital de hecho entre las partes; y, de otra, porque AUDREY refirió en el interrogatorio de parte que BEATRIZ había sido su inquilina en 2007, luego se había ido a finales de 2008 y había regresado en 2011 para quedarse hasta el 2017, cuando nuevamente se fue, sin recordar cuándo BEATRIZ había regresado de nuevo al apartamento, pero que, BEATRIZ "iba y venía" por los problemas familiares que tenía, lo que para la *a quo*, es prueba fehaciente que acredita "el auxilio y el socorro" que prodigó la demandada a BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO.

Y, aunque la testigo Nelcy Bedoya Oyola, aseguró en su declaración que no existió relación sentimental alguna entre su hermana AUDREY y BEATRIZ, porque ni siquiera eran amigas, la *a quo* consideró que su dicho era sesgado por pretender favorecer a AUDREY TORRES YACUMA, entre otras, porque esa testigo también era conocedora de los viajes que hacían AUDREY y BEATRIZ, de las fechas especiales que las partes compartían, los viajes con ambas familias y porque aseguró que conoció por lo menos 11 novios que tuvo AUDREY en el periodo de tiempo que aduce BEATRIZ haber tenido una relación con la demandada, mientras que AUDREY fue enfática en manifestar en el interrogatorio de parte que, sí había salido con amigos a eventos y reuniones, pero, sin haber tenido una relación sentimental con nadie desde 1996 a 2021. Contradicciones que terminaron por confirmar lo declarado al unísono por la demandante y sus testigos, esto es, que existió una convivencia entre BEATRIZ y AUDREY permanente, singular y pública para familiares de amigos.

Como consecuencia de la valoración documental y testimonial en conjunto, la jueza de primera instancia declaró la existencia de la unión marital de hecho entre BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA desde el 31 de diciembre de 2000 hasta el 12 de junio de 2021, pues, consideró que de lo expuesto por la demandante, lo declarado por los testigos Edna Marcela García Gutiérrez, Miguel Ángel Roa Cortés, María Dolly Villa Franco y Juan Pablo Arango, quienes fueron contestes al manifestar que conocían de la relación sentimental de BEATRIZ con AUDREY desde 1996 cuando se conocieron en un bar gay, la que fue pública para familiares y amigos, además que las partes convivieron de forma permanente, singular e

ininterrumpida hasta el 12 de junio de 2021 y, de los documentos aportados al expediente, esto es, las tarjetas de felicitación o con dedicatorias que AUDREY entregó a BEATRIZ, así como las fotos en las que se pudo ver a AUDREY y BEATRIZ abrazadas cariñosamente, departiendo con familia y amigos en viajes, cumpleaños y otras celebraciones, permiten acreditar la existencia de la unión marital de hecho entre las partes *"pues, se dieron los elementos sustanciales de comunidad de vida, tales como cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda mutua además de la permanencia marital"*, eso sí, precisó que la fecha de inicio de la convivencia es el 31 de diciembre de 2000 *"como quiera que no se determinó el día ni el mes de año por parte de los declarantes quienes si manifestaron que ellas se fueron a vivir juntas en el año 2000 y que dicha relación duró hasta el 12 de junio de 2021"*- 50m:00s⁸⁵.

Ahora bien, de la revisión del expediente, es claro, que no existe ninguna otra prueba que desvirtúe la contundencia y convergencia de las declaraciones de los testigos de la parte demandante, por cuanto, en relación con la escritura pública 5128 de 19 de septiembre de 2003 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá, mediante la que AUDREY TORRES YACUMA adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1568887, se ignoran las razones por las cuales afirmó que su estado civil era el de soltera, aunque cabe aclarar, que para ese año, esto es, el 2003, aun no estaba reconocida como estado civil la unión marital de hecho, pues fue solo a partir del 18 de junio de 2008⁸⁶ que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, consideró que esa forma de constitución de familia *"origina un auténtico estado civil"*, luego el hecho de afirmar ser soltera se entiende que significa no estar casada; y, respecto de los contratos de arrendamiento suscritos entre AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO en calidad de arrendataria, no se acreditó que la demandante realizara pagos a la demandada correspondientes a dichos contratos, ni que AUDREY hubiese realizado gestiones de cobro ante la presunta deuda que dejó BEATRIZ, según dijo en el interrogatorio de parte, por los cánones que le quedó debiendo desde el inicio de la pandemia. Por otro lado, es admisible entender a la luz de las reglas de la experiencia, que durante el lapso de 20 días que la demandante dijo haberse ido del apartamento en 2017 por una discusión con AUDREY, los lazos familiares existentes entre las partes se

⁸⁵ Anexo Mp4 "59AUDIENCIA MARZO 1 DE 2023"

⁸⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto 18 de junio de 2008, expediente 00205.

mantuvieron, por lo que debe presumirse que la unión marital, se desarrolló en los términos exigidos en la ley 54 de 1990 de manera permanente e ininterrumpida hasta el 12 de junio de 2021.

Igualmente, cobra relevancia, según lo manifestado por BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA en los interrogatorios de parte, que ellas tenían tal grado de cercanía personal y familiar que, por las reglas de la experiencia, no es dable atribuir a las que mantiene un arrendador con su arrendatario, pues, compartían las celebraciones de navidad, de fin de año, las fiestas especiales, tanto así que BEATRIZ hizo una fiesta para el cumpleaños 50 de AUDREY, quien, no supo explicar por qué si BEATRIZ era su arrendataria, le haría una celebración considerada como socialmente importante; iban juntas a eventos y reuniones e invitaban a sus amigos al apartamento. Además, que realizaban viajes juntas y en compañía de sus familias, entre ellas, con Laura Oyola, progenitora de AUDREY y con familiares de BEATRIZ; pues, pese a que AUDREY insistió en que cuando viajaba junto con BEATRIZ dormían en camas separadas, se itera, no son comportamientos que por lo general, puedan ser confundidos con los que tiene un arrendador con su arrendatario. Todo esto, permite acreditar la existencia de una comunidad de vida entre BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TOREES YACUMA, de un proyecto común consistente con la convivencia de pareja que tenían, la cohabitación, el cuidado recíproco que se guardaron, la tenencia de los 3 gatos como integrantes de la familia que conformaron y claro está, la firma de los contratos de arrendamiento para que AUDREY pudiera tramitar los créditos que requirieron para la remodelación del apartamento y la compra del carro, por lo que respecto de la existencia de la unión marital de hecho y los elementos que la conforman, esta Sala no avizó desacierto en su declaratoria, conforme lo adujo la recurrente.

No obstante, será modificada la sentencia impugnada en relación con la fecha de inicio de la unión marital de hecho, por considerarse que no corresponde al 31 de diciembre de 2000, como lo decidió la *a quo*, pues no obra prueba sólida que confirme esa aserción, sino que se debe acudir al dicho de BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO, quien manifestó en el interrogatorio de parte, que AUDREY TORRES YACUMA llegó a vivir con ella en 2001, en una habitación en la que la demandante vivía desde 2000, cuando se

independizó de su familia y de manera especial, lo declarado por la deponente María Dolly Villa Franco, amiga personal de BEATRIZ, quien afirmó de manera circunstanciada que la convivencia de la pareja tuvo su inicio en 2001, sin precisar un día exacto, pero siendo esta una versión proveniente de una persona que tuvo relación interpersonal permanente y, por ende, contacto directo con la pareja desde el inicio de la convivencia, lo que permite asignar credibilidad a lo expuesto en el interrogatorio de parte rendido por la actora; mientras que la testigo Edna Marcela García Gutiérrez fue la única de los declarantes que indicó que la convivencia había tenido inicio en 2000; de ahí que el análisis de la prueba en su conjunto lleva a la inferencia razonable y lógica del origen de la unión marital en el año 2001 y, por ende, de la sociedad patrimonial en el mismo lapso, conforme el artículo 176 del Código General del Proceso, por lo que, al no tenerse evidencia probatoria concreta en torno a la fecha exacta de inicio de la unión convivencial, se establecerá como fecha del hito inicial de la comunidad de vida permanente y singular entre las partes, el 31 de diciembre de 2001, que es la fecha menos adversa a la parte recurrente.

Y, respecto de la inconformidad de la apelante contra la sentencia impugnada, por la "ilegalidad" de las fotografías y cartas que resultaron allegadas durante el proceso, porque, supuestamente, le fueron hurtadas de su casa, lo cierto es, que AUDREY TORRES YACUMA reconoció el contenido de las fotos, no así de las cartas, credenciales y esquelas y no obra prueba alguna que acredite que el contenido de todos esos documentos hubiese sido "manipulado", como adujo la recurrente; de ahí que, será ante las autoridades penales, si así lo considera, que podrá denunciar la presunta conducta punible y no en este escenario judicial.

Véase que la Corte Constitucional en Sentencia T-247 de 2016, señaló al respecto, que: "[P]ara efectos de demostrar la existencia de la unión marital de hecho, opera un sistema de libertad probatoria en virtud del cual, dicho vínculo puede acreditarse a través de cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el CPC, hoy Código General del proceso, en adelante CGP. Por consiguiente, al no existir tarifa legal en esta materia, resultan válidos la declaración extrajuicio, **el interrogatorio de parte**, el juramento, **el testimonio de terceros**, el dictamen pericial, la inspección

*judicial, los **documentos, los indicios** y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

Lo anterior, por cuanto 'la unión marital se rige fundamentalmente por los principios de informalidad y prevalencia de la realidad sobre las formas, en tanto la relación emerge y produce efectos jurídicos con la sola voluntad de las personas de construir un proyecto de vida común, sin la necesidad de solemnizar y oponer la convivencia ante la sociedad'.

Sobre esta base, esta Corporación ha diferenciado entre los medios probatorios para acreditar la existencia de la unión marital de hecho -libertad probatoria- y los medios declarativos para los efectos económicos de la sociedad patrimonial, siendo estos últimos los contenidos en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, es decir, (i) escritura pública ante notario, (ii) acta de conciliación debidamente suscrita y (iii) sentencia judicial.

Así las cosas, para demostrar la existencia de la unión marital de hecho, en orden a lograr consecuencias jurídicas distintas a la declaración de los efectos económicos de la sociedad patrimonial, se puede acudir a cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el ordenamiento procesal como lo son los testimonios o las declaraciones juramentadas ante notario."

Y, contrario a lo afirmado por la apelante, respecto del supuesto yerro cometido por la *a quo*, por haber omitido valorar el contenido de los 4 contratos aportados como prueba con la contestación de la demanda, esto es, el suscrito por AUDREY TORRES YACUMA como arrendadora y BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO como arrendataria el 3 de octubre de 2007, el 3 de octubre de 2008, el 3 de enero de 2011 y el 3 de enero de 2021, no le asiste razón en su inconformidad, pues como se dijo en precedencia, la juzgadora los tuvo en cuenta, pues no solo fueron enlistados como material probatorio obrante en el expediente, sino que se refirió a ellos para no darles credibilidad, por encontrarlos contradictorios con las otras testimoniales y que no aportaban ningún elemento de convicción respecto de los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones, por ende les restó mérito demostrativo por las razones anotadas, para optar por asignar mayor consistencia y credibilidad a lo expuesto por la demandante y su grupo de testigos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 211 del Código General del Proceso.

En suma, examinados en su conjunto los medios de pruebas legalmente aducidos al proceso, con sujeción a las reglas del sana crítica, la apelación formulada contra el fallo de primer grado, respecto de la inexistencia de la unión marital de hecho, no está llamada a prosperar, pues las pruebas allegadas por la parte pasiva, no lograron desvirtuar el valor suasorio de las pruebas aportadas por la parte actora, que dan cuenta de la existencia de la Unión marital de hecho, con las características de permanencia y singularidad exigidas por la ley 54 de 1990, no obstante, se modificará el ordinal segundo y tercero de la sentencia impugnada, respecto de la fecha de inicio de la unión marital, conforme se dijo en precedencia.

Y, por último, en torno de las fotografías aportadas ante esta Sala, en las que claramente se ve, en dos de ellas, a AUDREY TORRES YACUMA besando a un hombre de barba, dichos documentos no tienen la relevancia necesaria para derruir la certeza en cuanto a la existencia de la unión marital de hecho entre BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, ni tuvieron la capacidad de desvirtuar el requisito de la singularidad, pues, según lo que manifestó la demandada en el interrogatorio de parte, no tuvo ninguna relación sentimental desde 1996 hasta 2021, ni se acreditó que esa relación entre AUDREY TORRES YACUMA con alguno de los que dijo, en el escrito impugnatorio, habían sido sus novios fuera de características similares a la existente entre las partes de este asunto, por lo que por ese aspecto no existe ningún obstáculo para la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, ni siquiera, con el avistamiento de dichos documentos puede concluirse que AUDREY TORRES YACUMA es una persona heterosexual, pues nada tiene que ver con lo pretendido con la demanda incoada por BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO.

Con base en todo lo considerado en esta providencia serán revocados los numerales 2º y 3º de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2023, para modificarlos en el sentido de fijar como fecha de inicio de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que conformaron BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, el 31 de diciembre de 2001, por las razones expuestas por esta corporación, con la consecuente condena en

costas a cargo de la recurrente por no haber prosperado, en lo fundamental, el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

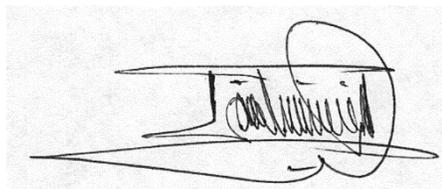
PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE LOS ORDINALES 2º Y 3º de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá el 2 de marzo de 2023, para **MODIFICARLOS** en el sentido de fijar como fecha de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que conformaron BEATRIZ GUTIÉRREZ ARANGO y AUDREY TORRES YACUMA, el 31 de diciembre de 2001, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR a la recurrentes al pago de las costas causadas en la segunda instancia. Tásense por la secretaría del Juzgado de origen, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo M/cte.

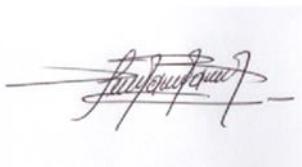
TERCERO.- DEVOLVER oportunamente las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ